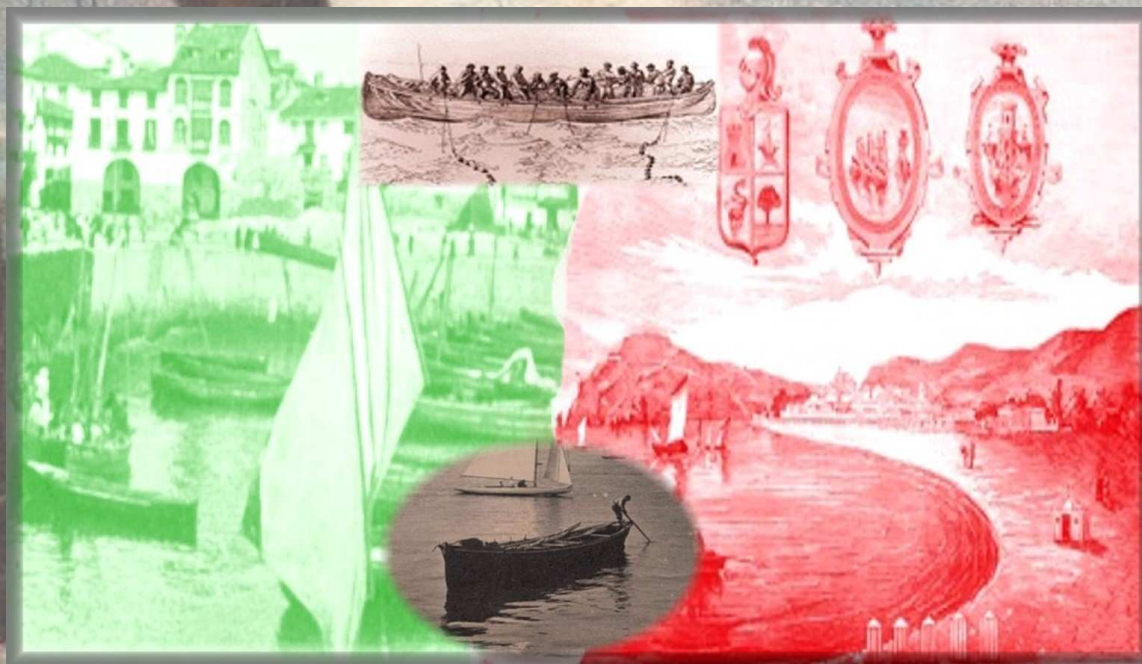


BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)

ANOTACIONES DE HISTORIA COMPARADA



Castro Urdiales, 2007

Ramón Ojeda San Miguel



© Ramón Ojeda San Miguel



Depósito Legal: BU. 301-2007

BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Realizar un pequeño ensayo de historia comparada entre los puertos de Castro Urdiales y Laredo, e intentar una aproximación a la evolución del número de barcos y de las cofradías de pescadores en el siglo XIX: esta es la intención, la idea general, que va a presidir el presente trabajo de historia pesquera¹. Avancemos, aunque más adelante irá desgranándose mucho más en detalle, que Castro Urdiales gozó siempre de la ventaja de contar con un buen puerto, pero con el inconveniente de tener que ir a caladeros relativamente lejanos; y que Laredo, por el contrario, disfrutó durante siglos de su *abra* como una magnífica zona sardinera, pero con la rémora de un puerto casi inexistente.

Aunque la expresión pueda parecer forzada, desde aproximadamente 1790 y a lo largo de todo el siglo XIX asistiremos entre ambas villas a una carrera de reprogreso de sus respectivos sectores pesqueros. Carrera en la que

¹ Anima, también, el propósito de rescatar algunos documentos sumamente importantes en especial para paliar, en lo posible, el déficit archivístico de la vieja cofradía castreña de San Andrés.

hasta 1880 fue ganando Castro. Sin embargo, a partir de entonces, con nuevos muelles, Laredo pegó un fuerte acelerón. Además, aunque no sea el objetivo de este análisis, en aquella especie de pugna hubo un “tapado”, al final, y a la larga, verdadero ganador: Santoña.

1. DESDE LOS AÑOS FINALES DEL SIGLO XVIII: LUCES Y SOMBRAS

Después de casi dos siglos desastrosos, en las últimas décadas del siglo XVIII el sector pesquero parecía haber tocado fondo en el oscuro pozo de decadencia y depresión económica. Son los años en que puede observarse con bastante claridad los postreros coletazos de un devenir mariner y pesquero plagado de dificultades; pero también, a la vez, los primeros signos anunciando la pronta llegada de tiempos mucho más bonancibles.

Los archivos y documentos sobrevivientes de Laredo y Castro Urdiales, especialmente en esa última Villa, nos



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



hablan de años de graves conflictos entre la marinería, dividida en bandos enfrentados violentamente con los armadores, patronos de lanchas y hasta con los escabecheros y fomentadores de pesca. Pero también, como hemos planteado, ya podemos ver una época en que aparecen los primeros signos de que es posible pescar más y vender más. De ahí los repetidos intentos por hacerse con raba más fácilmente, y hasta el proyecto de implantar casi al acabar el siglo una compañía de pesca con barcos de un tamaño desconocido hasta entonces en el puerto castreño.

Organismos institucionales, tal como ayuntamientos y cofradías de pescadores, y no pocos agentes económicos e individuos particulares, fueron capaces de detectar con lucidez que los tiempos estaban cambiando; que venían años en que la pesca podía convertirse en un buen negocio. Ahora bien: había que allanar el camino para el cambio. Para que el sector pesquero levantara cabeza y progresara era necesario contar de salida con dos elementos en sentido positivo: buenas comunicaciones con los mercados

interiores de la mitad norte de la península, y con saneadas infraestructuras portuarias en las que albergar a las renovadas flotas pesqueras. En ambos objetivos, aunque con diferentes ritmos y logros materiales, trabajaron las villas de Laredo y Castro Urdiales.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Los dos concejos lucharon a brazo partido en los últimos quince años del siglo XVIII por mejorar las infraestructuras portuarias. No cabe duda: animaba a los regidores el interés por captar algo del tráfico mercantil y de cabotaje que pasaba por sus costas casi de largo, también cierta preocupación por asegurar la estabilidad de parte de los caseríos; pero, sobre todo, querían tener posibilidades para conseguir aumentar sus respectivas flotas pesqueras en vistas de las buenas perspectivas que se avecinaban.

Aunque con rampas en muy mal estado, escalinatas desmoronadas y muchos sillares resquebrajados, Castro Urdiales seguía contando con una magnífica Dársena fabricada en el siglo XVI. Con dificultades, agrandadas en caso de temporales, los castreños podían cobijar sus lanchones y lanchas menores, botes y botrinos. Pero en Laredo la realidad era muy distinta y negativa: desde hacía más de un siglo los muelles primitivos habían sido completamente cegados por la arena. Literalmente podemos decir que Laredo carecía de puerto en sentido

estricto; mientras que Castro, muy deteriorado, tenía puerto.



Con este panorama las dos villas van a entablar una lucha titánica por mejorar sus puertos, y, con ello, por quedarse con los escasos recursos fiscales que podían ser dedicados



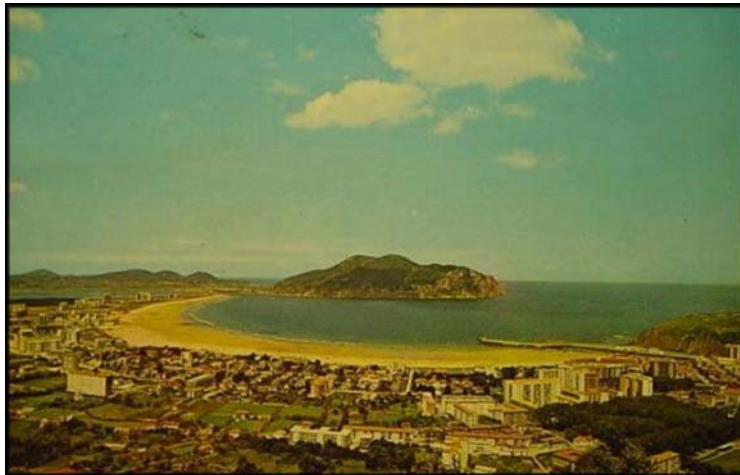
Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



a los costosos arreglos. En segundo término, pero no con menor importancia estratégica, los ayuntamientos castreño y laredano también harán todo lo posible por mejorar las rutas camineras con las que conectar con más rapidez con los mercados interiores castellanos. Laredo consiguió oficialmente en el año 1789 que la recaudación de 4 “reales en fanega de sal” fuese utilizada para costear las obras de reparación de su puerto.



El resto de las villas costeras de lo que hoy es la Comunidad autónoma de Cantabria no se cruzaron de brazos como meros observadoras. Todas se sumaron al proyecto, hasta pedir la de Castro Urdiales que la recaudación salinera en su circunscripción fuera destinada también a sufragar los arreglos de su puerto.

Publicaba el corresponsal de don pascual Madoz en su famosísimo diccionario a mediados del siglo XIX estas jugosas noticias sobre Laredo: “Para reparar los males (...) pasó a dicha villa en 1776 D. Ramón Pignatelli, director del canal de Aragón, para levantar el plano y formar el proyecto de comunicación de la ensenada, delineando al propio tiempo el de la reparación y reforma de sus muelles el ingeniero D. Miguel de la Puente. En 1792 determinó el Gobierno construir el camino de Laredo a Castilla, cuya obra dio principio en 1799 con el auxilio de los fondos del puerto; con esta medida, y por las rivalidades de Vizcaya y otras corporaciones, se entorpeció la de muelle hasta 1801 que se mandó continuar; providencia que aún no se ha llevado a efecto en medio de tan urgente necesidad; porque



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



las arenas solo permiten entrar en pleamar en el muelle existente”.



Y es que, en este tira y afloja, Laredo, sin duda, valiéndose de su preeminencia de vieja capital (hasta 1762 fue la capital del “bastón de la costa de la mar de Cantabria”), logró en 1799 que parte de lo recaudado en el arbitrio de la sal fuese empleado en los cuantiosos gastos del nuevo camino con Castilla. Camino del que esperaban mucho: colocar más y más pescado fresco y escabeches en los mercados interiores.

Todo, los intereses de nuestras dos villas y sus enfrentamientos, quedó paralizado por los conflictos bélicos finiseculares. Pero, al poco, los dos concejos retomaron las iniciativas a comienzos del siglo XIX. Ahora bien, únicamente Castro Urdiales, en dictamen de los ingenieros militares enviados para estudiar la situación, era susceptible de realizar obras portuarias con garantías de éxito técnico y presupuestario. En Laredo era imposible hacer nada con los aluviones de arenas constantes. Los castreños se las prometían felices cuando en el año 1807 los ingenieros militares de la Armada proyectaron la ejecución de un rompeolas desde las peñas de la ermita de Santa Ana. Pero, de nuevo, la inminente guerra de la Independencia suspendió las obras de mejora en aquel puerto.

Hacia 1820 seguían en pie las señales económicas de que se avecinaban buenos tiempos para la pesca. Pero poco habían cambiado las cosas a la hora de aprovechar la nueva coyuntura: Laredo seguía sin puerto, aunque tenía un buen camino y comunicaciones con el interior, y veía



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)

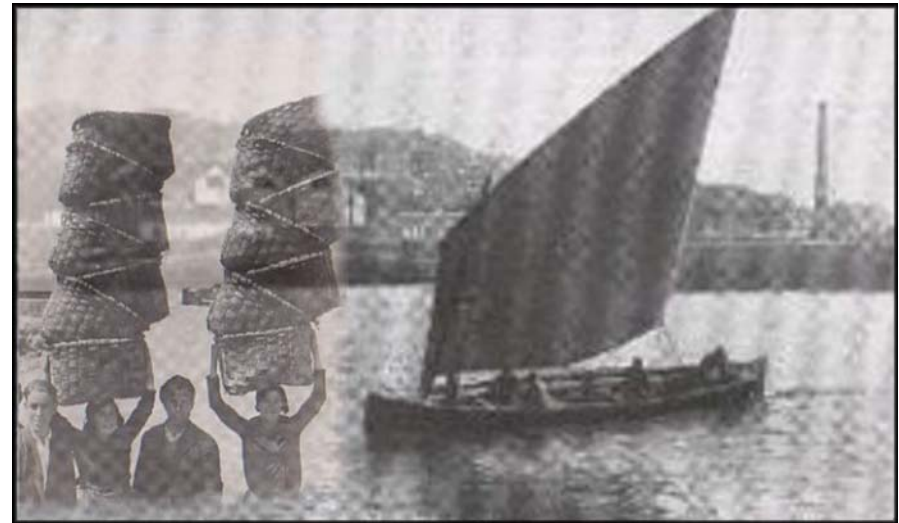


cada día llegar más arrieros en busca de escabeches y pescado fresco; Castro Urdiales mantenía, aunque con dificultades, un más que aceptable puerto para la flota pesquera, pero con muy malas comunicaciones, notaba que los arrieros preferían acercarse a Bermeo y Laredo.

Enseguida, muy pronto, esta última Villa echará toda la carne en el asador para intentar paliar aquellas rémoras. Desde hacía muchos siglos las recuas de mulas que salían con pescado hacia los importantes mercados de Burgos y Haro se valían del difícilísimo puerto de Las Muñecas, para de allí empalmar con la ruta vizcaína por la vía de Valmaseda. Para transformar las angostas y tortuosas sendas en pistas capaces de soportar un ágil tráfico de carros y carretas, el Ayuntamiento y la cofradía de pescadores de San Andrés se pusieron de acuerdo en 1827. Como resultado se proyectó y empezó a ejecutar el “camino de Bercedo”.

Parecía, ahora, que la carrera en la que estaban embarcadas Laredo y Castro comenzaba claramente a decantarse por la

última. Iba a contar muy pronto con tan buenos caminos como su rival; y, además, como broche final de auténtico oro, el ingeniero J. M. Mathé ideó entre los años 1831 y 1832 un proyecto de puerto integral nuevo con un soberbio rompeolas.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



2. ENFRENTAMIENTOS Y PACTOS A LA HORA DE PESCAR

Bien sabían los pescadores del Cantábrico, por experiencia acumulada de generaciones, y como perfectamente dejan traslucir las ordenanzas gremiales redactadas en el siglo XVI, que la plataforma continental de su costa era pequeña y los recursos pesqueros también bastante limitados. Con barcos técnicamente muy imperfectos, formas de pescar poco desarrolladas, y caladeros delicados de sostener, en muchas ocasiones y tiempos fue inevitable la aparición de una fuerte competencia entre los pescadores de puertos próximos y vecinos. En nuestro caso, estando tan sumamente cercanos los puertos de Castro y Laredo, inevitable era que los pescadores de uno y otro acabaran teniendo problemas y enfrentamientos al coincidir en los mismos caladeros, playas y cantiles.

Castro Urdiales, con una ría de “Brazomar” diminuta, tenía que buscar sardinas (una de las especies con más peso económico en el sustento de las cofradías pesqueras) en

zonas próximas: ría de Somorrostro, Oriñón, tramo final de la ría de Bilbao y en las riquísimas playas y abra de Laredo, Esta última, por su parte, contaba con inmediatos y muy buenos caladeros sardineros, pero cuando sus lanchas pescadoras iban a la cacea del bonito o a los playones besugueros, podía resultarle más útil y rápido en caso de repentinos temporales refugiarse en el bien abrigado y fácil de tomar puerto de Castro.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



En todas aquellas áreas de pesca coincidían los barcos de nuestras dos villas. Por eso las dos cofradías buscaron siempre minimizar los inevitables enfrentamientos. Y para armonizar los intereses de ambas, los cabildos llegaron en bastantes ocasiones a acuerdos puntuales, pero formales, sobre las formas y períodos de pesca en sus respectivas aguas jurisdiccionales y puertos. Así, sabemos que en el año 1565 se estableció una “sentencia arbitraria” en la que bajo precisas normas los pescadores castreños podían pasar a la pesca de sardina con sus chalupas a aguas laredanas. No obstante, tal como ocurrió al acabar el año 1626, a veces era inevitables los encontronazos: mientras las pinazas de Laredo estaban en la costera del besugo, las chalupas de Castro, valiéndose de una coyuntural licencia real que reconocía la participación de varias pinazas en la Armada Real, pasaron casi todas a pescar en las playas de Laredo sardinas en pleno invierno. Los pactos se rompían y, además, contravenía lo mandado por los ordenamientos gremiales².

² Rodríguez Fernández, p. 41.



El pacto, la transacción y concordia, entre los dos cabildos se volvió a firmar en 1642 y confirmar por Real ejecutoria en 1643. Los capítulos de la concordia establecían que, exceptuando los meses de verano, en el resto del año los barcos de las dos villas podían trabajar en todas las aguas, con la precisa condición de avisar de ello a los responsables de aquellas mares a principios década mes³.

³ A. H. P. C. (Archivo Histórico Provincial de Cantabria), “Capítulos de la concordia firmada en 1642 por los cabildos de las cofradías de San Martín de



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Aquella concordia seguía vigente a comienzos del siglo XVIII; pero no por ello habían desaparecido las desavenencias y problemas, especialmente en las ricas aguas sardineras de Laredo. En el año 1713 se planteó con toda su crudeza uno de los conflictos más habituales: barcos castreños, sin la preceptiva y obligada previa comunicación al cabildo de mareantes de Laredo, aparecían de improviso en “sus mares” en busca de sardina; y, además, cuando lo hacían legalmente, tal como establecían las viejas concordias, no atendían las ordenes de los regidores de Laredo en lo tocante a la pesca de sardinas⁴.

Laredo, y de San Andrés de Castro Urdiales, acerca de los requerimientos mutuos mensuales para salir a pescar”, Cofradía de pescadores de San Martín de Laredo, leg. 12, núm. 2.

⁴ A. H. P. C., “Oficios cursados entre el cabildo de mareantes y pescadores de la cofradía de San Martín de Laredo, y su homónimo de la villa de Castro Urdiales sobre licencias mutuas de pesca en sus respectivas aguas jurisdiccionales e incidentes ocurridos entre pescadores de ambos cabildos”, Cofradía de Pescadores de San Martín de Laredo, leg. 14, núm. 4.



Virulento fue el hecho acaecido el 12 de enero de 1722, cuando tres lanchas salieron de Laredo, atacaron a los pescadores de Castro que faenaban a la sardina en las cercanías de la playa de La Salvé de Laredo, y se quedaron con sus redes y capturas⁵.

⁵ Ibidem.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Normalmente los disturbios acababan pronto con la reunión de las dos cofradías, la aplicación tajante de los acuerdos y concordias antiguas, con la vuelta a firmar solemnemente los mismos en 1742, y con el castigo

económico de los infractores. Pero no por ello cesaban los abusos, y sobre todo el ansia de buscar sardina en las cercanías de Laredo por parte de los castreños. Prueba de ello es que, tan sólo un año después de la ratificación de las concordias, en 1743 el Alcalde de mar de San Martín denunciaba ante las autoridades del cabildo castreño de San Andrés la llegada Laredo de pescadores sin la preceptiva licencia⁶. Otra vez, en 1786, tres lanchas castreñas fueron denunciadas, contraviniendo las ordenanzas de la cofradía de San Martín, por seguir faenando cerca de Laredo con las redes de enmalle al ponerse el sol⁷.

Al ir acabando el siglo XVIII, y al apreciarse claramente que el negocio de la pesca iba a remontar pronto el vuelo, los enfrentamientos entre los pescadores de nuestros dos

⁶ A. H. P. C., “Denuncia formulada por el Procurador General y Alcalde de Mar de la cofradía de San Martín contra el Alcalde de la cofradía de San Andrés, de Castro Urdiales, por pescar sardina en aguas de Laredo sin licencia”, Cofradía de Pescadores de San Martín de Laredo, leg. 12, núm. 5.

⁷ A. H. P. C., doc., cit., leg. 12, núm. 4.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



puertos aumentaron de volumen. De nuevo, para intentar poner armonía, con el intermedio de las autoridades militares de Marina, en el año 1814 se estableció una nueva “Concordia, firmada por las cofradías de San Martín de Laredo y de San Andrés de Castro Urdiales, sobre la actividad pesquera de cada una de estas villas en el agua y puerto de la otra, forma de practicar las ventas de pescado y derechos a satisfacer por las mismas”⁸ “*para evitar en lo sucesivo las dudas, pleitos y disturbios*”.

No habían pasado muchos años de la firma de este nuevo pacto, cuando en el mes de julio de 1829 se produjo un violento motín en los muelles castreños: 10 lanchas de Laredo, argumentando la necesidad de buscar refugio por una repentina tormenta y que estaban amparadas por los acuerdos entre las cofradías de los dos puertos, entraron en la Dársena de Castro y llevaron el bonito capturado a la

Venta. Con actitudes muy violentas los pescadores castreños impidieron tal propósito⁹.



La negativa de Castro a la presencia de barcos vecinos en sus muelles volvió a repetirse. Y los de Laredo respondieron en 1831 en los tribunales: “Pleito interpuesto

⁸ A. H. P. C., Cofradía de Pescadores de San Martín de Laredo, leg. 12, núm. 6.

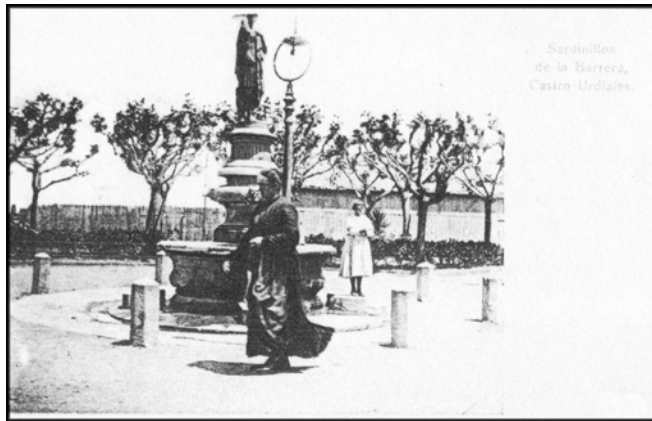
⁹ Ojeda San Miguel, R., Pescadores..., p. 13.



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



por la Cofradía de San Martín contra el Gremio de mareantes de la cofradía de San Andrés, de Castro Urdiales, por el trato discriminatorio que éste aplica a los pescadores de Laredo que, con motivo de temporales, se ven obligados a arribar y llevar su pesca al puerto de Castro Urdiales, incumpliendo la concordia firmada (1814) entre ambas cofradías”¹⁰.



Había fuertes recelos en Castro, en vísperas de acometer las obras de su “Camino de Bercedo”: *“No dejaba Castro de sentir perjuicios en este contrato; pero todos los arrastró por el inapreciable bien de la paz a que anhelaban. Veía el mercado de Laredo muy concurrido de arrieros a merced de sus buenos caminos; veía el suyo desierto por carecer de esta ventaja, y cuando temió que la continuación de este estado fatal iba a destruir su industria para siempre, concibió un plan agigantado y se arrojó a gravar sus fondos gremiales y sus personas en particular ofreciendo treinta mil reales de renta anual para construir un camino que facilitase la internación de sus productos pesqueros. Hoy se ve envuelto en los mayores apuros para llenar este contrato, y tendrán que suplir sus bienes territoriales, lo que no cubre el ingreso de sus gravámenes industriales; por manera que teniendo tan poco valor la pesca y siendo tal su escasez, son garantes sus fortunas del déficit, que van llenando con empréstitos.*

¹⁰ A. H. P. C., Cofradía de pescadores de San Martín de Laredo, leg. 125, núm. 7, año 1831.



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



En conclusión Señor Ayudante, la escritura de convenio destruyó las rivalidades, odios y personalidades de los dos cabildos, que fue a lo que ansiosamente aspiraban los hombres de bien, y sirvió de norte a la prudente previsión del Señor Comandante de Marina del tercio y provincia: ella estableció las bases de una amistad, hospitalidad y armonía que dichosamente conservan las dos corporaciones. A los de Castro su terrible compromiso de la contribución del camino que los oprime, y de las deudas en que se encuentran envueltos; y si a pesar de tan grave y trascendental perjuicio, el amor a la paz se le hizo superar, mirando como un sagrado el instrumento otorgado con tan solemne y autorizada legalidad, la confusión y la más ignominiosa vergüenza deben apoderarse de los reclamantes al pretender la renovación indirecta de las antiguas agitaciones; al solicitar la rescisión de un contrato que tantas ventajas ha reportado hasta hoy a Laredo, y que ha influido con virtud tan

mágica para la reconciliación, amor y aprecio de ambos gremios”¹¹.



¹¹ Ibidem.



Ramón Ojeda San Miguel





3. DESINTEGRACIÓN DE LAS COFRADÍAS: MAYOR RESISTENCIA DE CASTRO URDIALES



Las cofradías de ambas Villas, de nítido origen en la Edad Media tardía, se habían regido con férreos estatutos gremiales redactados y sancionados en el siglo XVI. Los de Castro Urdiales aprobados por el rey Felipe II en 1548 y luego sancionados por el Consejo de Castilla en 1578. Los hijasdalgo de San Martín de Laredo, por su parte, por otros elaborados en 1577, y después parcialmente reformados en algunos capítulos en 1587 y 1615.

Pero la llegada de la nueva dinastía de los Borbones a la Monarquía española del siglo XVIII iba a empezar a cambiar poco a poco las cosas. La idea centralizadora, especialmente visible entre los gobernantes ilustrados de la segunda mitad de aquella centuria, iba supondría para las cofradías marineras una pérdida paulatina de autonomía y de algunos de sus viejos privilegios gremiales. Con la disculpa bien intencionada de fomentar las pesquerías del



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Reino, pero con la clara intención de asegurar la presencia de buenos marineros en la Armada, los nuevos gobernantes impusieron a mediados de siglo la rígida *Matrícula de Mar*. Además, lo que supuso un duro varapalo para ayuntamientos y cofradías en orden de autonomía, fue imponiéndose la presencia de los *capitanes de puerto y subdelegados de Marina*: “figuras creadas de nuevo cuño por los Borbones como eficaces agentes de la Armada, y con el fin primordial de controlar a las cofradías e ir asumiendo competencias portuarias”¹².

Con algunas especiales excepciones, todas estas reformas fueron tajantemente impuestas en todas las costas españolas. Y, por lo que ahora nos interesa más, en Laredo es bien visible en las últimas décadas del “siglo de las luces” el peso dramático de las reclutas impuestas entre la marinería por la Matrícula y, la presencia cada vez más fiscalizadora y acaparadora de poderes de los subdelegados de Marina en todos los asuntos de la

Cofradía. Pero, como hemos adelantado, de este esquema laredano y, al final, general, por el especial régimen foral, se salían las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa. Pero, también, sobremanera importante ahora, el puerto de Castro Urdiales.



¹² Ojeda San Miguel, R., *Motines ...*, 2006, p. 8.



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Esta última Villa, después de algunos años de ser considerada oficialmente como vizcaína, fundamentalmente por la tajante oposición del receloso Concejo de Bilbao, recibió una “provisión real el 23 de julio de 1763 por la que quedaba englobada definitivamente dentro de la esfera castellana y dependiendo directamente de la administración del Monarca”¹³. En otro trabajo mantenía que: “Es cierto que el objetivo principal buscado en la reincorporación a Vizcaya había sido ponerse a salvo de la gravosa fiscalidad castellana. Pero había más. Las dos instituciones más importantes de Castro, el propio Concejo y la cofradía de pescadores de San Andrés, querían ser vizcaínas para buscar amparo en más asuntos...”¹⁴



El intento al final falló, pero el Cabildo no se marchó de Vizcaya con las manos totalmente vacías. Obtuvo de la Corona la importantísima “Real Orden de 16 de abril de 1764”. Con ella, “El Rey permitió que la Cofradía únicamente tuviese que entregar una nota con el número de sus integrantes... Los pescadores castreños consiguieron, por tanto, un estatuto especial en materia militar, en esencia similar al de otros puertos vascongados. Aún más; con la ayuda y respaldo del propio Ayuntamiento, consiguieron también emanciparse en parte de la tutela de los capitanes de puerto y subdelegados de

¹³ Ojeda San Miguel, R., *Motines...*, 2006, p.4.

¹⁴ *Ibidem*, p. 5.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



marina. Figuras creadas de nuevo cuño por Iso Borbones como eficaces agentes de la Armada, y con el fin primordial de controlar a las cofradías e ir asumiendo competencias portuarias. Como paliativo a los problemas que generaba la vuelta a la esfera de Castilla, el Rey concedió a los marineros de Castro que las órdenes y papeles oficiales les llegasen por el conducto del Ayuntamiento o Justicia ordinaria de la Villa, y no a través del Subdelegado de marina”¹⁵.

Así pues, a modo de resumen general de la situación, podemos decir que en las últimas décadas del siglo XVIII la Cofradía de pescadores de Laredo estaba casi completamente controlada por los poderes del Monarca, mientras que la de Castro Urdiales seguía manteniendo unas cotas muy importantes de autonomía. La legislación de 1764 amparaba mucho más a esta última.



La situación se arrastrará inequívocamente al llegar el siglo XIX. En 1826, por imperativo real la cofradía de San Martín tuvo que reformar sus estatutos, con la disculpa de que era necesario mejorar los sistemas de reparto en las partijas. Pero, de hecho, el nuevo capitulado suponía un todavía mayor control del Cabildo por parte de los agentes

¹⁵ *Ibidem*, pp. 7 y 8.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



reales de la Armada¹⁶. Por el contrario, los pescadores castreños, sumamente concienciados de su independencia, volvieron a ser una excepción en la reforma general de gremios pretendida en aquel año de 1826: *“En este Puerto no se han formado los Estatutos mediante que en 8 de Abril último determinó el Excmo. Señor Director General de la Real Armada se dejase en su uso a los individuos de que se compone su Gremio gobernándose como hasta aquí como ellos apetecen”*¹⁷.

Nuevamente los de Laredo fueron obligados a redactor otros nuevos estatutos gremiales en 1832, y, otra vez, a estar más y más controlados por las autoridades nacionales¹⁸. Por último, como otras muchas, en 1864 desapareció como cofradía, para pasar a ser en un Régimen totalmente liberal y burgués una asociación y

mutua profesional. *“Acta de constitución de la “Asociación de Socorros de los matriculados del puerto de Laredo”, elección de su Junta directiva y reglamento, en sustitución de la antigua cofradía de San Martín, en virtud de Real Decreto de 11-07-1864 y R. O. de 1-08-1864, que disolvían estas corporaciones gremiales de pesca y daban facultad a éstas para constituirse en asociaciones profesionales”*¹⁹.



¹⁶ Archivo General de la Marina, Don Álvaro de Bazán, Sección matrículas, Reformas de gremios, año 1826, leg. 1908 (ver apéndice documental).

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ A. H. P. C., “Estatutos generales para el Régimen y Gobierno del Gremio de Mar de la Matrícula del Puerto de Laredo”, Cofradía de pescadores de San Martín de Laredo, año 1832, leg. 5, núm. 10.

¹⁹ A. H. P. C., Cofradía de pescadores de San Martín de Laredo, leg. 13, núm. 22 (ver apéndice documental).



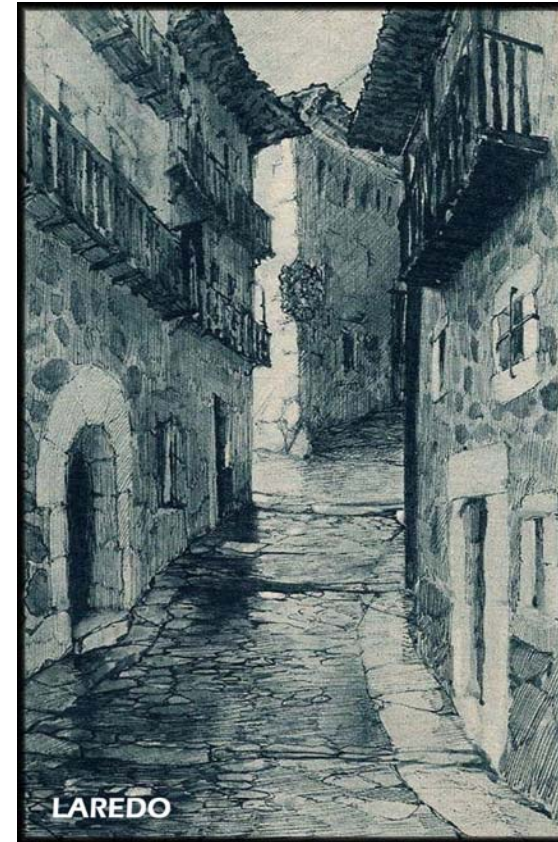
Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



No correrá mejor suerte la vetusta cofradía de San Andrés de Castro Urdiales. Sin embargo, hasta que fue oficialmente suprimida siempre se mostró más resistente a los cambios y al control de la Administración estatal. Aguantó los zarpazos intervencionistas de la Armada en 1811 y 1826; y en manos de la vieja estirpe de los maestros de lanchas cabezonamente quiso atajar la aparición de nuevas modalidades de barcos y nuevos tipos de pescadores (boteros y bateleros). Sin embargo, el sector pesquero pasaba por buenos momentos allá por 1840; los escabecheros y comerciantes querían una cofradía más liberalizada para mejorar barcos y sistemas de ventas. Por ello, a través del aparato político del Ayuntamiento, presionaron para que los mareantes de San Andrés se vieran conminados por la Comandancia militar de Santander a modificar sus rígidos estatutos en 1850²⁰.



²⁰ Ojeda San Miguel, R., Crecimiento pesquero..., 2005.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



A una primera negativa al cambio, respondieron los gobernantes con “un Real Decreto de agosto de 1853 que obligaba a la elaboración de nuevos estatutos en la cofradía de San Andrés”²¹. Con intensas luchas sociales, a pesar de todas las disposiciones, la cofradía castreña dilató todo lo que pudo la redacción de la nueva normativa; hasta que por nuevos mandatos ejecutivos de las autoridades militares, no tuvo más remedio que encargar un borrador al prestigioso jurista Don Liborio Salazar. Este presentó una primera redacción en 1856²², que, después de diferentes dictámenes y modificaciones, pasó a instancias gubernativas para la sanción pertinente en el mes de agosto de 1857.

Después de este primer y gran asalto a la autonomía gremial castreña, al igual que en Laredo, al final la Cofradía acabó convertida en una simple “asociación

profesional de pescadores”, tal como señalan los reglamentos publicados en 1878 y luego en 1920/21²³.



²¹ *Ibíd.*, p. 18, capit. II.

²² *Ibíd.*, p. 31.

²³ J. G., Ojeda San Miguel, R., *Notas históricas...*, 2003, p. 49.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Con mayor cohesión social, más sentido de corporación, identidad y autonomía, la cofradía de mareantes de Castro Urdiales resistió mejor y más los diseños intervencionistas del Estado entre los años 1763 y 1854. Sin duda, ésta es la mayor especificidad castreña frente a Laredo. Es verdad que al final el resultado fue el mismo, pero esas cotas mayores de independencia y resistencia marcaron en buena medida el devenir del propio sector pesquero de Castro. Bien es cierto que con resultados positivos y también negativos.

Es evidente que no estamos hablando de un mundo idílico; pero la terquedad de los pescadores castreños durante la primera mitad del siglo XIX significó que en buena manera también ellos, y no sólo escabecheros y comerciantes, se beneficiaron del despertar de las capturas pesqueras. Por el contrario, en Laredo parece claro que los marineros estuvieron mucho más desprotegidos frente al ansia de beneficios de los viejos conserveros e intermediarios.



Ahora bien, como decimos, estas singularidades tienen otra lectura opuesta: la oposición de los de Castro a los cambios estatutarios trajo también un “no” bastante tajante a la aparición liberalizadora de nuevos sistemas de ventas, nuevos barcos y formas de pescar (en especial cercos). Algo, que, sin duda, desaceleró el crecimiento del sector pesquero en general. Por contra, la mayor docilidad de los pescadores de Laredo a las mutaciones hará que muchos de los nuevos conserveros/industriales que fueron surgiendo, se fijaran en aquella Villa, y que, al final, fueran asentando allí sus industrias.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



4. BARCOS: REFLEJO E INDICADOR DE LA MARCHA DEL SECTOR PESQUERO



La potencia de la flota pesquera, el número de barcos, indudablemente es un reflejo, y a la vez un indicador, de la salud o dificultades del sector pesquero de una villa marinera. Si las cosas van bien suele ser normal que los barcos crezcan en número, e incluso en muchas ocasiones en tamaño y dotaciones técnicas. Y al revés: al disminuir las capturas en períodos de medio y largo plazo, normalmente dejan de construirse nuevas lanchas y las flotas tienden a aminorar.

Desgraciadamente habrá que esperar a mediados del siglo XIX para poder contar con cifras y noticias de cierta abundancia sobre las nóminas de barcos. Antes, como en otras muchas cuestiones económicas y demográficas, nos topamos con una etapa plenamente preestadística. Época en la que, aunque no imposible, como ahora veremos, es difícil conseguir cifras de ciertas garantías.



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Con fondos documentales (protocolos notariales, archivos de las cofradías de pescadores, de la Marina y

contabilidades fiscales de carácter municipal) y algunos datos proporcionados y publicados por investigadores contemporáneos, he podido confeccionar el cuadro adjunto. Tabla en la que podemos apreciar la evolución del número de barcos pesqueros de los puertos de Laredo y Castro Urdiales entre los siglos XVI y comienzos del XX. Bien podemos graduar en el mismo que hasta las últimas décadas del siglo XIX la flota castreña fue siempre superior a la de Laredo. Con variantes según los años, casi el doble. Es más que probable que, además de señalar la existencia de mayor actividad pesquera en las aguas castreñas, el menor número de barcos de la otra Villa testifique también la práctica desaparición de los muelles por los avances imparables de arenas y fango.

Gracias a la rica documentación que ha sobrevivido en la Capitanía marítima de Laredo, bastante más antigua en lo que se refiere a la inscripción de barcos que en Castro, es posible seguir el devenir de la flota pesquera desde



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



EVOLUCIÓN NÚMERO DE BARCOS

<u>AÑOS</u>	<u>CASTRO URDIALES</u>	<u>LAREDO</u>
1560	70	
1615	65	
1640		35
1645		32
1751		33
1785	65	
1788		42
1790		40
1791	63	
1793		36
1794		36
1799		25
1820	68	
1826	62	
1860	60	
1873		92
1879	100	
1888	93	
1895	93	
1900	159	
1910	60	



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



mediados del siglo XVIII. Entre los años 1751 y 1785²⁴ (ver cuadro adjunto), señalando muy posiblemente los primeros síntomas de revitalización pesquera tras siglos de penuria, parece que empezamos a asistir a una pequeña renovación de la flota. Las lanchas besugueras por término medio tenían las siguientes medidas y características técnicas en la villa pejina: 15 codos de quilla, 18 de eslora, 4,5 de manga, 2,25 de puntal, 7 tostas, aproximadamente 130 quintales de carga y una dotación de 14 tripulantes.

Curiosamente, a partir de 1752 comenzaron a llegar a Laredo barcos, construidos en su mayoría en astilleros de la villa guipuzcoana Zarauz, más pequeños, de entre 40 y 90 quintales y 7 u 8 bancadas. Es casi seguro que se trataba de lanchas dedicadas preferentemente a la pesca de sardina y más fáciles de subir con arrastres por los arenales.



²⁴ Archivo Capitanía Marítima de Laredo (A. C. M. L.), "Lista de embarcaciones desde el 19 de octubre de 1751 hasta el 6 de mayo de 1785".



Ramón Ojeda San Miguel





**NUEVAS INSCRIPCIONES DE BARCOS EN EL PUERTO DE LAREDO
(AÑOS 1752 – 1757)**

<u>AÑOS</u>	<u>NÚMERO</u>
1752	5
1753	2
1754	14
1755	3
1756	1
1757	1



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Valiéndonos de las “Señales de Revista” conservadas en la Capitanía de Laredo²⁵ podemos comprobar (cuadro adjunto) cómo el número de barcos pesqueros creció por encima de las 40 unidades en la década de 1780, ganando muchos enteros la presencia de lanchas de cierto tamaño. La denominación de las embarcaciones se parecía mucho a la de Castro, aunque no era exactamente igual. Oficialmente en este último puerto, los barcos dedicados a las costeras menos alejadas de la costa, y muy en especial a la pesca de sardina, eran denominados como “lanchas menores”. Por otro lado, en las faenas besugueras y boniteras, las mas peligrosas y alejadas, los barcos más grandes recibían el apelativo de “lanchas mayores”. En Laredo, en aquella segunda mitad del siglo XVIII, los barcos pequeños aparecen registrados como “lanchas de pesca” o “lanchas sardineras” (70 – 80 quintales), y as más potentes y voluminosas como “barcos besugeros”.



²⁵ A. C. M. L. “Puerto de Laredo, Lista de embarcaciones 1788 a 1830”.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



FLOTA PESQUERA DE LAREDO
(AÑOS 1788 – 1799)

<u>AÑOS</u>	<u>BARCOS BESUGUEROS</u>	<u>LANCHAS SARDINERAS</u>
1788	24	18
1790	18	22
1793	23	13
1794	23	13
1799	13	12



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Los nombres individuales de las lanchas también eran muy similares en ambos puertos. Dominaban de forma casi absoluta las denominaciones con referencias religiosas, de santos y vírgenes. Aunque, por ahora, no tenemos una explicación coherente al hecho, en los barcos de Castro y Laredo había una diferencia de cierto calibre: las lanchas besugueras de la primera localidad habían sido construidas en astilleros de Vizcaya, mientras que las de la segunda salían mayoritariamente de los talleres de carpinteros de ribera de Guipúzcoa.

Después de un inicio prometedor, en 180 y 1803 llegaron una veintena de embarcaciones, en su mayoría grandes, las listas de nuevas inscripciones del puerto de Laredo²⁶ nos dibujan unas primeras décadas llenas de dificultades en el siglo XIX. Indudablemente, además de las guerras y conflictos de la época el que el puerto estuviera casi cegado por las arenas impedía cualquier intento serio de incrementar notablemente la flota pesquera.



²⁶ *Ibíd.*



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



NUEVAS INSCRIPCIONES DE BARCOS EN EL PUERTO DE LAREDO
(AÑOS 1802 – 1820)

<u>AÑOS</u>	<u>LANCHAS BESUGUERAS</u>	<u>LANCHAS SARDINERAS</u>	<u>TOTAL</u>
1802	10	2	10
1803	8	2	10
1804	1		1
1805			
1806			
1807	1	1	2
1808	3	3	6
1814	2	1	3
1815	1	1	2
1816			
1817	2	2	4
1820	1		1



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



No obstante, estos documentos nos brindan algunas jugosas apreciaciones de carácter técnico: los barcos besugeros de Laredo llegaron hasta los 200 quintales; y las lanchas sardineras se quedaron entre las 70 y 90 quintales (38 pies de quilla, 9 y 2 pulgadas de manga, 3 pies y 8 pulgadas de puntal y 26 de eslora).

A partir de mediados del siglo XIX las antes únicamente señales pasaron a patentes realidades: el sector pesquero entró en una fase de franco crecimiento y desarrollo. El ascenso demográfico del País y, por ello, el incremento en la demanda de alimentos del mercado interior, indujeron, sin duda, esta pujanza de la actividad pesquera.



Coincidieron los progresos de que hablamos con los cambios liberalizadores provocados por los nuevos aires políticos de la Revolución burguesa. Lo que, a su vez, permitió que el desarrollo pesquero fuera acompañado de novedades y mejoras en las técnicas de las capturas e incluso de los barcos.

De Laredo y Castro Urdiales, especialmente de esta última, verdadera potencia pesquera de la época, salían cada vez más arrieros con pescado fresco hacia Castilla a través de los remozados caminos de Los Tornos y Bercedo. Además, aprovechando el tirón producido por la llegada de muchos escabecheros vascos huyendo de los conflictos bélicos y



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



CAPTURAS/PRODUCCIÓN - SECTOR PESQUERO DE CANTABRIA (Qm.)

	<u>Año 1845</u>	<u>Año 1858</u>	<u>Año 1892</u>
Castro			
Urdiales	3.412	13.079	23.504
Laredo	6.471	9.52	15.954
Santander	6324	13.270	5004
San Vicente	475	3.634	2.431



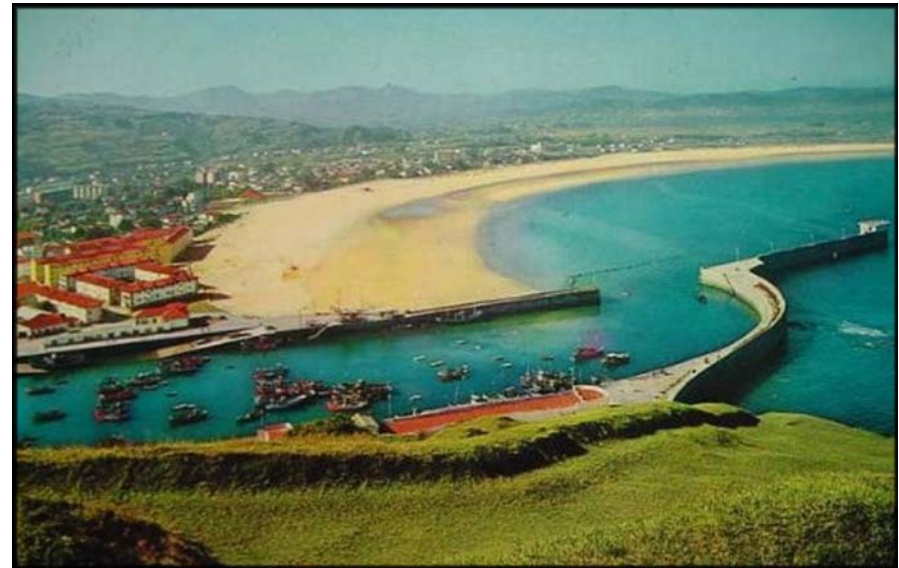
BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



sociales de las décadas de 1820 y 1830²⁷, toda esta parte más oriental de la actual Comunidad autónoma de Cantabria pasó a ser cuna de muchos de los cambios de la naciente y moderna industria conservera. Luis Javier Escudero, consolidado experto en esta cuestión, al referirse a la industria conservera de Vizcaya en el año 1868, señala: “Como dato anecdótico señalaremos como, en un solo pueblo, Castro Urdiales existían casi el doble de establecimientos transformadores que en toda la Provincia”²⁸.

Al mediar el siglo XIX la situación pesquera de nuestras villas prácticamente era la misma. Madoz nos describe a Castro Urdiales con 480 individuos pescadores y “80 lanchas sin cubierta para sus diferentes faenas de pesca”²⁹, y a Laredo con “62 lanchas y 474 hombres de mar”³⁰. La diferencia seguía estando en el puerto. Allí estaba aún la

pequeña ventaja de los castreños, y la posibilidad de tener una flota pesquera algo mayor.



²⁷ Escudero, 2006.

²⁸ Escudero, 2000, p. 297

²⁹ Madoz, p. 81

³⁰ *Ibidem*, p. 132.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



	<u>CAPTURAS</u>	<u>CONSUMO EN FRESCO</u>	<u>SALADO</u>	<u>ESCABECHADO</u>	<u>FABRICANTES</u>
CASTRO URDIALES	113.713	49.724		63.989	12
LAREDO	78.705	191	19.904	58.610	9
BERMEO	114.525	58.021	1800	38.504	8

Fuente: Escudero, 2000, p. 295.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Saturnino Adana, en una publicación fecha en 1878, explicaba muy bien el que seguía siendo el “talón de Aquiles” de Laredo: “El puerto de Laredo, uno de los más frecuentados de nuestra costa cantábrica hasta los siglos XVI y XVII, vio disminuir poco a poco su importancia, a medida que las arenas arrastradas por los temporales y corrientes de la costa, se fueron depositando en los bajos fondos que por su tranquilidad de prestaban a este efecto. La consecuencia natural fue el irse levantando el fondo y restringiéndose la amplitud de la bahía, de tal suerte, que el sitio que servía en el antiguo fondeadero a los barcos de más calado, se convirtió poco a poco en aranal y hasta en terreno de labor después...

Aunque estas embarcaciones son fácilmente manejables pudiendo encallar y ser arrastradas a brazo sobre la arena, las maniobras tan repetidas y fatigosas a que da lugar la falta de un fondeadero abrigado y cómodo...”³¹



³¹ Adana, 1878.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



**INSCRIPCIONES DE BARCOS NUEVOS EN EL PUERTO DE LAREDO
(AÑOS 1874 – 1893)**

<u>AÑOS</u>	<u>LANCHAS</u>	<u>BARQUILLAS</u>	<u>TRAINERAS</u>
1874		1	1
1875	4		
1876	7	13	1
1877	1	5	3
1878			1
1879		13	3
1880	2	14	10
1881		4	3
1882			7
1883	2		23
1884	7		8
1885	3		10
1886	1		6
1887			2
1888			2
1889	1		5
1890	2		4
1891	6		2
1892	1		3
1893	6		3



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Hasta aproximadamente 1880 la ventaja portuaria jugó a favor de Castro Urdiales. Hasta esos años, aunque es evidente que las cosas en Laredo mejoraron incuestionablemente, el sector pesquero castreño lideró todo lo que tenía que ver con las mayores cotas de crecimiento e innovaciones en general. A Castro siempre llegó más y antes todo: más industriales conserveros, nuevos sistemas de pesca y nuevos barcos. Décadas antes que en Laredo, a partir de los años 1848-1854 en Castro aparecieron, llegados desde los vecinos puertos de la costa vasca, los revolucionarios sistemas de cerco y las ágiles y rápidas traineras.

Habrà que esperar casi 20 años para que los cambios echen raíces en el puerto de Laredo. La “3ª Lista” de embarcaciones³² nos dibuja una flota pesquera en esta última villa todavía con pocas novedades, aunque en notable crecimiento en el año 1873: 33 lanchas besugueras (11-12 metros de eslora, 2,25 de manga y 1,3-1,9 de

puntal) y 54 “barquillas” sardineras (7-10 metros de eslora, 1,95 de manga y 0,82-0,84 de puntal).



Pero ya aparecen en aquel 1873 inscritas también 5 novedosas traineras. Allí estaban la *Trágala* de Antonio Gandaria, *Virgen del Carmen* de José maza, la *María* de Manuel de Castanedo, *Voladora* de Antonio López y *Rifle* de Hipólito Castillo (11,4-11,7 metros de eslora, 2,22 de manga, 1,11-1,40 de puntal y entre 6 y 7 toneladas marinas).

³² A. C. M. L., Laredo, Embarcaciones, 3ª Lista (1873-1893).



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



INSCRIPCIONES DE TRAINERAS EN LOS PUERTOS DE CASTRO URDIALES Y LAREDO
(AÑOS 1871 – 1880)

<u>AÑOS/PERÍODOS</u>	<u>CASTRO URDIALES</u>	<u>LAREDO</u>
1871 - 1880	32	19
1881 - 1890	66	80
1891	7	2
1892	9	3
1893	4	3



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



La solución a la sedimentación de arenas en Laredo, después de muchas polémicas y proyectos, empezó en términos prácticos en 1860 con la construcción de un túnel y puerto nuevo. Aunque acabó en un dramático fracaso, no tardaron mucho los pescadores en ver nuevos y definitivos empeños: “El puerto al oeste del canto fue construido hacia 1860 en la ensenada de la Soledad y se le conoció por puerto del túnel porque fue preciso realizar un túnel de 250 metros para acceder a él desde la villa.

Fue abandonado al poco tiempo debido a la ruina de los diques causada por los fuertes temporales.

Tras este fracaso, alrededor de 1880, se construye el actual. Constaba de un dique de abrigo de unos 300 metros de longitud, dique norte, que finalizaba curvándose para proteger la dársena interior.

Para evitar la entrada de arena en la dársena se construyó un espigón, muelle sur, con orientación paralela al otro dique”³³.

³³ Seren, M. y de Castro, J., 1998, p. 33.



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Aunque tardías, no tardaron en tener reflejo en el sector pesquero las obras del nuevo puerto de Laredo. Como se puede ver en nuestros cuadros y estadísticas, precisamente fue en la década de 1880 cuando la flota pesquera pegó un fuerte acelerón, acercándose hasta casi igual a la de Castro Urdiales. Fue entonces cuando se disparó la llegada de traineras, y cuando aparecieron acreditados carpinteros de ribera vascos, caso de Pedro Arambarri Luzia, Ezequiel Urresti, Ruperto Arrizabalaga y José María Aristondo, para convertir a esta Villa en un dinámico polo de construcción de nuevos barcos.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Pocos años después, hacia 1890, mientras el mundo pesquero florecía en Laredo, y mucho más en Santoña, en Castro Urdiales empezaron a cambiar en sentido negativo, y para muchos años, las cosas. Las obras faraónicas del nuevo puerto exterior y la activa industria minera restaron brazos a su vieja actividad pesquera: “Hacia 1880, no cabe ninguna duda, Castro Urdiales ostentaba el primer puesto de la actual Comunidad autónoma de Cantabria en cuanto a la importancia de la industria de los escabeches: Al finalizar aquella centuria aún retenía aquella posición y era puntera en la industria de las conservas en lata; pero al poco empezó significativamente a bajar escalones en el ranking provincial conservero: en 1904 Laredo había superado ya a Castro; y en 1932 estaba nuestra antigua Villa bastante por debajo de la activa Santoña y de Laredo”³⁴.



³⁴ Ojeda San Miguel, R., Las malas costeras..., 2006, p. 33.





DOCUMENTOS



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



CAPÍTULOS DE LA CONCORDIA FIRMADA EN 1642
POR LOS CABILDOS DE LAS COFRADÍAS DE SAN
MARTÍN, DE LAREDO, Y DE SAN ANDRÉS DE
CASTRO URDIALES, ACERCA DE LOS
REQUERIMIENTOS MUTUOS MENSULAES PARA
SALIR A PESCAR
(COPIA DEL SIGLOS XVIII)

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
COFRADÍA DE PESADORES DE SAN MARTÍN
DELAREDO
Leg. 12, núm. 2
(Año 1642)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Palabras que al pie de la letra contienen la escritura de concordia del año 1642 que cita la Ilustra Comunidad de Laredo.

La primera, que por parte de cada uno de los dichos Cabildos se ha de quedar y queda en obligación de que se haya de Requerir diez veces en cada un año de los meses de octubre, noviembre y diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio. Una vez en cada uno de ellos precisamente haciéndose saber como han de salir a pescar, y pasar para ello los Barcos de cada uno de los dichos Cabildos, a la Jurisdicción de el otro para que si quisieren salgan también a pescar, lo cual se ha de hacer a los principios de cada uno de los dichos meses. De manera que ninguno de ellos, se pueda pescar en ningún día ni ocasión antes de haber precedido el dicho Requerimiento para el cual baste hacerle con enviar una persona por manera o por tercera que lo haga notorio a la parte de los dichos cabildos a quien toca conforme a la dicha Carta partida ejecutoriada.

Y los otros meses de agosto y septiembre de cada un año puedan pescar los Barcos de entrambos cabildos libremente sin necesidad de hacer dichos requerimientos entre ambas Jurisdicciones, sin ponerles ningún estorbo, lo cual baste como si todos los días se pidiera la dicha licencia en el discurso de todo el año, conforme a Dispuesto en la dicha Carta Partida que el Capitulo que en esto hablase ha de entender en esta conformidad.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



OFICIOS CURSADOS ENTRE EL CABILDO DE
MAREANTES Y PESCADORES DE LA COFRADÍA
DE SAN MARTÍN DE LAREDO, Y SU HOMÓNIMO
DE LA VILLA DE CASTRO URDIALES SOBRE
LICENCIAS MUTUAS DE PESCA EN SUS
RESPECTIVAS AGUAS JURISDICCIONALES E
INCIDENTES OCURRIDOS ENTRE PESCADORES DE
AMBOS CABILDOS

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN MARTÍN
DE LAREDO
Leg. 12 núm. 4



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



(Años 1700/1767)

Al Muy Noble Cabildo de San Martín de la villa de Laredo

Sr. Mío, he visto su carta y lo contenido en ella tocante a la queja que me insinúa de haber ido los Barcos de mi Cabildo a pescar sardina a la Abra, sin haber precedido licencia. A que respondo y digo que el Procurador General de este Cabildo le envió a pedir en principios de este año y ese Cabildo se la concedió por todo dicho año y por hallarse mi Procurador General en la villa de Bilbao a donde se halla y haber llevado la llave del archivo a donde está la carta y permisión de la licencia se remitirá para mayor claridad. Y en esta fe y noticia los barcos que han ido no han incurrido en pena alguna porque de no ser no sería sino una inadvertencia, que no había en conformidad de las concordias que tenemos en los cabildos, no se me ofrece otro que decir en este punto sólo quedar con muhas

ordenes del agrado de Vsa. Que Dios guarde los años de su mayor agrado. Castro y diciembre 12 de 1700

Domingo Hierro Ampuero.

Al Muy Noble Cabildo de San Martín de Laredo

Por hallarme tan reconocido, y obligado, de los muchos favores y mercedes, que en todas ocasiones me hace Vsa., me precisa poner en su noticia por lo que desea mi aumento, la acertada elección de procurador General que hice, el día ocho del corriente en Don Nicolás de Peñarredonda, y de Alcalde de la Mar en Juan Santos de Mioño, quienes espero que por ser de la aprobación de mis individuos, y de toda inteligencia y así más verdad cumplirán de manera que V. y yo nos conservemos en la buena unión y tranquilidad que hemos profesado hasta aquí, con lo que viviré gustoso y más siendo del beneplácito de Vsa., a quien suplico me de muchas ocasiones de servicio, teniendo a bien concederme licencia para pasar a su Mares a las Pesquerías de sardina y demás



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



que hubiere, pues la Divina majestad las conserva en ellas permitiendo guarde a Vsa. En las mayores felicidades que merece y dese. Castro de Urdiales y enero 16 de 1713.

Señores del ilustre Cabildo de San Andrés de la villa de Castro Urdiales.

A la de Vsa. De 10 del corriente en que me notifica al elección de sus oficiales procurador Don Nicolás de Peñarredonda y Alcalde de la mar Don Juan Santos de Mioño y en la misma me pide la licencia para pasar sus individuos a mis Mares a la pesca de sardina doy respuesta, doy respuesta a como prevención es mi obligación la citada elección de dichos señores oficiales no dudando de su gran celo y atención a la conservación de la unión de ambas comunidades como yo lo ofrezco de parte de los míos, y en cuanto a la Licencia que me pide la doy en conformidad de nuestras cartas escrituras y que se ha estado hasta aquí, y debo poner en la gran consideración

de V. S. como en 19 de junio del año próximo pasado le escribí sobre que algunos de sus individuos que en dicha licencia vinieron a estas mares saltaron a la obediencia de mi Alcalde en dos atalayas que puso, que en la una incidieron otros de los míos y por dicha inobediencia condeno a unos y otros en 9 reales por cada atalaya como lo expresé en la citada y los motivos a que V. S. me dio respuesta en 20 del mismo mes de junio quedando advertido de ser justa la multa de reprimirlos juntarlos y de lo que resolviesen darme aviso el que, he estado esperando, y supongo que por la ocupación de sus oficios pasados no habrán podido darme, V. S. se sirva ver dicha mi proposición pesar su Justicia y haciéndola de lo por mi Alcalde mandado en los transgresores habidas por dichas dos atalayas como se ejecutó o que con los míos en las suyas deliberen el cumplimiento, esto me ha de poner en su consideración con la debida correspondencia y unión que antiguamente hemos profesado de cuya resolución espero aviso y muchas clases de su mayor agrado, guarde Dios a V. S. muchos años, Laredo y enero 22 de 1713.



Ramón Ojeda San Miguel



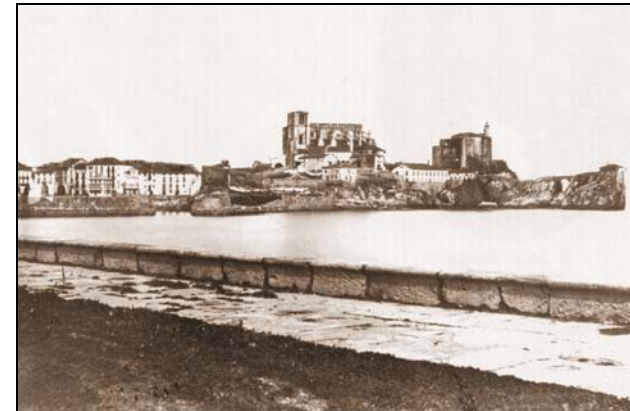
BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Señores del ilustre Cabildo de San Martín de la villa de Laredo.

Respondiendo a la de V. S. de 22 del corriente con el aprecio debido a sus favores, paso a poner en su noticia como habiendo juntado los diputados de mi Cabildo sobre la recomendación que me hace V. S. de que en 19 de junio del año próximo pasado escribió que algunos de mis individuos, habiendo pasado a esas mares faltaron a la obediencia de su Alcalde en dos atalayas que puso, que en la una incidieron parte de los de V. S., y por dicha inobediencia condena a unos y a otros en 9 reales por cada atalaya, y me previene haberlo advertido, y aunque se dio respuesta por dicho mi Cabildo, se procuró cargarles la mar, en la observancia y buena correspondencia que deben tener a efectuar las penas que por el Alcalde de V. S.

hubieren sido echadas, que no lo ignoran pero como son tan atrasadas, hay mucha dificultad de justificar los sujetos que delinquieron, y así espero de la buena correspondencia y amistad tan antigua que he profesado con V. S., sobresea, en esta pretensión, que por considerarla muy justa y desear servir a V. S., procuraré si delinquieren en otra ocasión con su aviso dar breve expediente, con muchas ordenes de su mayor agrado, cuya vida Dios guarde muchos años, Castro de Urdiales y enero 22 de 1713.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Señores del M. N. L. Cabildo de mareantes de la villa de Laredo

Muy Señor mío después de ofrecerme gustoso a la obediencia de V. S., paso a suplicarle que teniendo presente nuestra antigua unión y correspondencia se sirva permitir que mis individuos puedan entrar a pescar en las mares que corresponde a la jurisdicción de V. S. el presente año; que en iguales términos siempre que se ofrezca a los de V. S. libremente efectuar en el mío lo mismo, quedando yo con el deseo de tener repetidas ordenes de Su Merced, agrado y servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años, Castro de Urdiales y enero 18 de 1722.

Señor Don Francisco de Mondoño

Muy Señor mío, como Procurador General de este Cabildo no puedo dejar (con bastante sentimiento mío) de participa a V. M., por si lo ignora, el atrevimiento cometido por varios individuos de ese Noble Cabildo el día 12 de este mes, en que hallándose cerca de ese puerto a la pesca de merluza un barco de éste, por la gente de que se hallaban equipados tres de ese, y entre ellos Juan Antonio de la Sierra, Juan de Gordón, con acciones impropias de hombres bien regidos, tumultuosamente, con palabras denigrativas, hijos del mayor furor, y expresión de que los iban a arrojar a el mar, pasaron a apoderarse de el barco de este Cabildo, y saquearle no sólo cerca de un millar de sardina, que tenía para dicha pesca, si también los cordeles, chombo y anzuelos, que hallaron en dicho barco, y valían más de 20 reales haciendo de una de las redes de sardina más de 30 reales de avería.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Por lo que, y para evitar cualesquiera satisfacciones, que a los interesados en expresado daño se les presenten siguiendo la buena armonía, que pida la antigua hermandad, y que este Cabildo ha observado. Suplico a V. M. tome las providencias que hallase oportunas contra expresados Sierra, Gordón y compañía, para satisfacción de el desacato, y que subsanen los daños referidos; pues siempre que los individuos de este Cabildo cometieren alguno, y para V. M. se me diese parte escueta de los mismo.

Nuestro Señor guíe la persona de V. M. para gobierno de ese Cabildo por muchos años, Castro y abril 21 de 1766.

Copia de la Respuesta a la carta fecha 30 de diciembre, para el Cabildo de Castro.

Muy Señor mío, a la que recibí de V. S. de fecha tres del corriente, no pude dar respuesta por mano de Mayordomo mayor de V. S. que la condujo por haber llegado en ocasión de hallarse mis oficiales en el mar a la Pesca de el Besugo y ser necesario reconocer mi Archivo, para satisfacer a el asunto de la de V. S., respecto de proponerme la observancia de la sentencia arbitraria de el año 1565. En el punto que se ofrece sobre el modo en que las chalupas de los individuos de V. S. pueden pasar a los Mares de esta jurisdicción a la Pesca de sardina. Satisfaciendo pues ahora, bien instruido, debo decir que el haber pedido V. S. hasta aquí a esta Comunidad permiso y licencia para que sus chalupas pasen a las abras de esta jurisdicción a la referida pesca ha sido acción de atenta política como V. S. la titula, sino a rigurosa obligación que procede de escritura de transacción y concordia que entre ambos Cabildos se hizo el año de 1642 y se confirmó por Real Carta ejecutoria en 1643, en razón de la inteligencia y observancia de la citada sentencia arbitraria, las cuales concordias no ha dejado de hacerse practicar pues con ...



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Por Real Carta Ejecutoria de la Chancillería librada en 2 de mayo de 1643 se halla (...) aprobado y mandado observar y guardar la transacción concordia que se hizo entre el Cabildo (...) de Castro y el de San Martín de Laredo (...) de 1642...

Muy Señor mío, el Mayordomo mayor de ese Ilustre Cabildo me ha entregado la carta que para éste ha conducido en que se expresa hallarse estipulado por nueva escritura de transacción otorgada o aprobada el año 1742, los términos que deben preceder para poder pescar en esas mares, abras y rías, y lo mismo en éstas la sardina y más pescas siempre que el tiempo lo permita, y ceda en utilidad de ambas comunidades; de cuyo instrumento estoy menudamente instruido como de que no su primer capítulo más individualidad ni expresiva insinuación que lo que literalmente y a la letra consta del que acompaño, el cual sólo dice Requerimiento; sin duda no traslada bien el que copio su trasunto de V. M. que dice expresa licencia; y no siendo esto del día para lo que se desea solo si la

aclaración, de lo cierto que conduzca a la mejor observancia buena correspondencia, y quietud y sosiego de las comunidades, Juntarse la mía y manifestaré cuanto por ese Ilustre Cabildo se expone, de que se dará la más puntual respuesta; Yo a V. M. atentas gracias por lo que habrá contribuido a la paz tan importante; y del Servicio de Dios a quien pido a V. M. muy dilatados años, Castro 5 de diciembre de 1743.

Muy Señor mío, en virtud de lo que V. S. me escribió el 20 de el corriente, y queja que me daba de haber tres lanchas pasando a la pesca de sardina en esa abra, faltando a la debida atención en dar recado a ese Señor Alcalde de el mar, y no haber levantado las redes luego que se puso el sol; ha acordado este Cabildo castigar a sus maestros siguiendo la buena armonía que entre ambas comunidades se ha guardado; sin embargo de la ninguna satisfacción, que mereció a V. S. en abril de el año próximo pasado, por el tumultuoso atrevimiento que ejecutaron contra los



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



individuos de un barcote este Cabildo la Gente de tres de los cuales, especial y señaladamente, Juan Antonio de la Sierra y Juan de Gordón, ocasionando crecidos daños, como a V. S. participé el 21 de citado mes.

Quedan así bien reprendidos los individuos de este Cabildo, que se excusan a dar recibos por el dinero que el Mayordomo de el de ese les prestó, y amonestado, para que siempre, que se ofrezca no se resistan a entregarlos, por ser en beneficio de ambas comunidades, no ponerse a los buenos usos y costumbres, y mejor poder conservar la buena armonía; Lo que participo a V. S. para su inteligencia de orden de este Cabildo, cuyos individuos deseado seguir bajo la antigua hermandad me encargan haga a V. S. como lo ejecuto por medio de esta el correspondiente requerimiento, con la advertencia de que están dispuestos a pasar a las abras, conchas y mares de ese recinto en solicitud de la pesca de sardina, y que pueda servir para las ocasiones que en el año se ofrezcan, por evitar cansar a V. S., a quien suplico que siguiendo narrada buena armonía, como hasta aquí, se les atienda cual pide la

citada antigua hermandad, que siempre ha conservado con ese Ilustre Cabildo, a quien el de esta Villa afianza observar lo mismo en todo tiempo, que gusten bajar a la nuestra comprensión los de esa comunidad.

Nuestro Señor guíe a V. S. muchos años que deseo, Castro y marzo 23 de 1767.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Muy Señor mío. Habiendo visto esta Comunidad, de Marianes de la que soy su Procurador, cómo el día 18 de del corriente vinieron de ese Puerto tres Lanchas a pescar sardina a esta Abra, faltando a la debida atención de pedir licencia a este Alcalde del Mar, como siempre se ha ejecutado, ha acordado este Cabildo, escriba a V. como lo ejecuto, para que se sirva juntar el suyo, a fin de que, a los que faltaron a la buena armonía, que entre las dos Comunidades se ha observado siempre, se les castigue por esta razón.

En el citado día 18, estuvieron en la expresada Abra, todas las Lanchas de este Puerto a hacer la pesca de sardina, y no se logró; A el ponerse el sol, se hizo la señal de atalaya, como ha sido siempre costumbre en este Puerto; Habiéndose quedado con las redes en el agua las tres citadas Lanchas del de ese, y se observó haberse mantenido largos, después de haber anochecido, viendo esto, una Lancha de este Puerto, que se quedó a la pesca de la merluza, les volvió a poner atalaya, y reprendió a boca, a los marineros de las tres de ese; Y en lugar de obedecerle

trataron a los marineros de este Puerto de el modo que gustaron, majándolos a salvoconducto.

Teniendo mi Comunidad, la conocida experiencia, de que con estos excesos se embala la pesca de sardina, observa la rigurosa Ley de que al ponerse el sol, se han de levantar las redes de el agua, y no deja de creer que esa Comunidad, habrá observado lo mismo y tendrá igual rigor, en el Asunto que este, por lo que así bien, ha acordado, pase con esta uno de sus mayordomos para que Vm. se sirva mandar, entregarle, a 18 reales por cada una de las tres citadas lanchas, que son los mismos que el Alcalde y Diputados han puesto en los borrones, de mi cargo, de las multas, que han considerado, a esos tres barcos, según se ejecuta con las de aquí, esto es, si alguno, se descuida en coger las redes a el poner el sol, pues por lo que hace haber tenido, las redes en el agua, después de haber anochecido me manda, mi Comunidad, diga a V S. se les castigue, como tuviese por conveniente, ese Ilustre Cabildo, en inteligencia, de que si en lo sucesivo, diésemos otro igual, ejemplar, se tomarán las providencias que se



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



hallen por convenientes, arreglado a Nuestras Ordenanzas, y reales privilegios.

Lo espero de el real proceder de ese ilustre Cabildo, no dará lugar a disensiones, manteniéndonos con la buena armonía que siempre, a que está pronto el mío, y yo para servir a V. S. con verdadero afecto, por el que pido a Dios guarde a Vm. muchos años la vida de V. S.. Lardo y 20 de abril de 1767.



Ramón Ojeda San Miguel



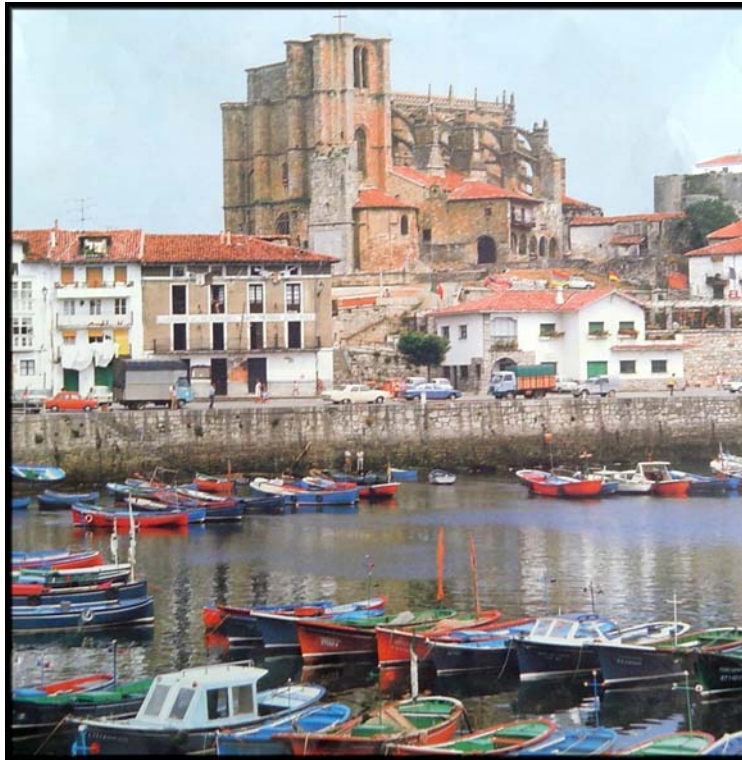
BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



DENUNCIA FORMULADA POR EL PROCURADOR
GENERAL Y ALCALDE DE MAR DE LA COFRADÍA
DE SAN MARTÍN CONTRA EL ALCALDE DE LA
COFRADÍA DE SAN ANDRÉS, DE CASTRO
URDIALES, POR PESCAR SARDINA EN AGUAS DE
LAREDO SIN LICENCIA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
COFRADÍA DE PESADORES DE SAN MARTÍN
DELAREDO
Leg. 12, núm. 5
(Año 1743)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Presente el Escribano del Rey (que Dios guarde) del número de la villa de Laredo de nos por fe y testimonio en manera que haga a nosotros Don Tomás Antonio de Vallejo, Don Josef de la Sierra Clemente procurador General y Alcalde del cabildo de San Martín de Hijosdalgo, Mareantes y Navegantes de dicha villa, como requerimos, una, dos y tres veces, y las demás en Derecho necesarias a Don Francisco Javier de Lusa, Alcalde de mar de los Mareantes y navegantes del cabildo de San Andrés de la villa de Castro Urdiales que se halla en su barco (...) pesca de ésta en la Abra de la dicha villa (bien sabe y le consta, y debe saber y constarle que este dicho Cabildo de San Martín tiene unas Ordenanzas para su régimen y gobierno aprobadas por S. M. y Señores de Su Real Consejo de Castilla observadas y guardadas desde su constitución y por uno de sus capítulos se previene y ordena que desde el día de San Andrés último de Noviembre de cada un año durante la pesca del Besugo, ninguno pueda entrar a pescar Sardina en la Abra y Mares del término de dicha villa de Laredo sin expresa licencia y consentimiento de dicho Cabildo nuestra parte y sus

oficiales, y el que de otra suerte lo ejecutase siendo de dicho Cabildo se haya a presente excluido de él, y pierda las redes y aparejos de pescar y (...) la pesquería; y si fuere otro vecino de natural forastero pierda las dichas redes, aparejos de pesca, cuanta pesquería hiciere y en la misma forma aplicado por el Alcalde y Diputados de dicho Cabildo para limosnas de los pobres de él; y en contravención de dichas ordenanzas aprobadas y observadas parece ser que dicho Alcalde de la dicha villa de Castro Urdiales con su barco y otros de la pesca de ella ha venido hoy día a la dicha Abra a pescar sardina con sus redes y aparejos de su propia autoridad y sin licencia ni permiso alguno, porque ha incurrido en las penas establecidas por dichas ordenanzas, y no haber obtenido licencia de dicho Cabildo, nuestra parte como decía (...) saber sin embargo la dicha prohibición (...) para su remedio le volvemos (...) de la dicha villa de Castro Urdiales (...) y cumplimiento de dichas ordenanzas (...) de esta Abra del mar que haga (...) se restituya a la dicha villa de Castro Urdiales y su Mar sin volver a pescar a la dicha Abra de dicho Cabildo nuestra parte, sin su licencia y



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



permisión todos los días durante las Costeras del Besugo y demás que convenga a la observancia de dichas Ordenanzas con protesta que le hacen de que dicho Cabildo usará de los derechos y facultades que le están concedidas y de cómo así se lo protestan y requieren, lo piden por testimonio y que los presentes les sean testigos.

Yo Juan Antonio de la Callada Escribano de S. M. (que Dios guarde) y del número perpetuo de la villa de Laredo, certifico con testimonio verdadero a los Señores que el presente vieren como hoy día de la fecha y a cerca de las dos de la tarde salí en un barco equipado con gente del puerto de dicha villa en compañía de Don Tomás Antonio de Vallejo y Don Josef de la Sierra Clemente, Procurador y alcalde del Cabildo de San Martín de Hijosdalgo de ella, e llegamos a la Abra de el Mar de la jurisdicción de dicha villa, en donde se hallaba pescando sardina con la red Don Francisco Javier de Lusa, Alcalde del Cabildo de San Andrés de Mareantes de la villa de Castro Urdiales con otros sus compañeros marineros (...) y habiendo llegado a

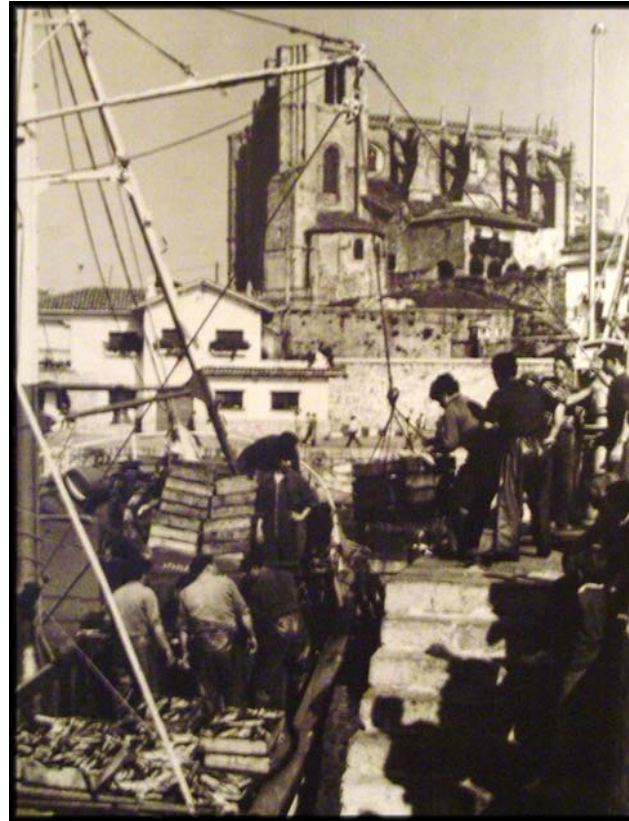
bordo de su barco y presidida la policía, atención y urbanidad de ley hice saber el requerimiento de la hoja antecedente al dicho Francisco Javier de Lusa (...) quien respondió estaba pronto a cumplir con su tenor, y que había venido a pescar sardina a la dicha Abra en el supuesto de que el Procurador General de dicho Cabildo tenía licencia del dicho de San Martín de dicha villa de Laredo como lo acostumbraba a pedir, y que así se restituiría con los demás barcos a dicha villa de Castro; todo lo que pasó en mi presencia y para que conste de pedimento de los dichos Procurador y Alcalde, doy el presente, que signé firmé en dicha villa de Laredo a primero día del mes de Diciembre de mil setecientos y cuarenta y tres.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel

BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



ESCRITOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO
URDIALES AL REAL CONSULADO DE SANTANDER
SOLICITANDO LA REPARACIÓN DE LOS MUELLES
PORTUARIOS

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
REAL CONSULADO DE SANTANDER
REAL CONSULADO
CAJA 90, NÚM. 4
(Año 1791)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Señores Prior y Cónsules del Real Tribunal Consulado de Santander.

El Alcalde y Regimiento de la villa de Castro Urdiales con la atenta atención hace presente a V. S. que aquel Puerto ha sido y es siempre el asilo más seguro de las embarcaciones procedentes de este y de Bilbao como inmediatos. Que en las borrascas de Mar verificadas en estos últimos años ha salvado diferentes navíos con el mayor celo y a pesar de infinitos riesgos, particularmente la fragata Esperanza su capitán Don Antonio Ardines, y el bergantín Hércules mandado por Don Ignacio Avaytua, cuyo buque, igualmente procedido de ese Puerto subsiste allí (...) todavía. Habiendo sido introducido con notable descalabro de la cabeza del Muelle (...) que todos se hallan lastimosamente amenazando inmediata ruina, si no se accede a su reparación con la mayor diligencia y prontitud, que sin embargo de haber reflexionado la Villa ampliamente y apurado todos los recursos, relativos a el intento, no halla otro que el de implorar la Clemencia de

V. S. para que reconociendo el grave interés que le resulta de conservar, tan fuerte Abrigo para sus embarcaciones, se digne dispensar, las sumas de dinero precisas a el reparo de los Muelles indicados cuya obra, podrá importar dos mil pesos efectuándose ahora, antes que las furias de la mar la pongan en estado de costos insoportables, o inutilicen el Puerto enteramente como es más regular, quedando la navegación de este Comercio expuesta a grandes ruinas y naufragios, en la punta de Galea, y costas de Arcajón, según se ha notado, frescamente el barco que comandó Don Francisco Antonio Lopategui, y aun hubiera sucedido, la misma fatalidad a el Capitán Mendieta quien salió de sus apuros, y consiguió salvar el barco, con la carga de lanas, a beneficio pronto de aquella Marinería.

En estas circunstancias, no duda la villa de la alta penetración y Humanidad de V. S. que con respecto a el medio por ciento de avería que recibe de los registros que se introducen y extraen de dicho Puerto se aplique a atenciones a su reparación, con los caudales y costas indicados, pues la Villa ofrece sacrificar por su parte, los



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



fondos que tiene destinados por reales concesiones a el mismo piadoso fin y se exigen, hasta un maravedí en quintal de los barcos que fondean allí, y a no ser tan corto el rendimiento de este Ramo deducidos los gravámenes y réditos de censos que tiene contra si, se excusaría el recurso extraordinario de molestar a V. S. según el método observado en los años anteriores, cuando la Villa pudo por si sola subvenir a los gastos de obras ocurridas.

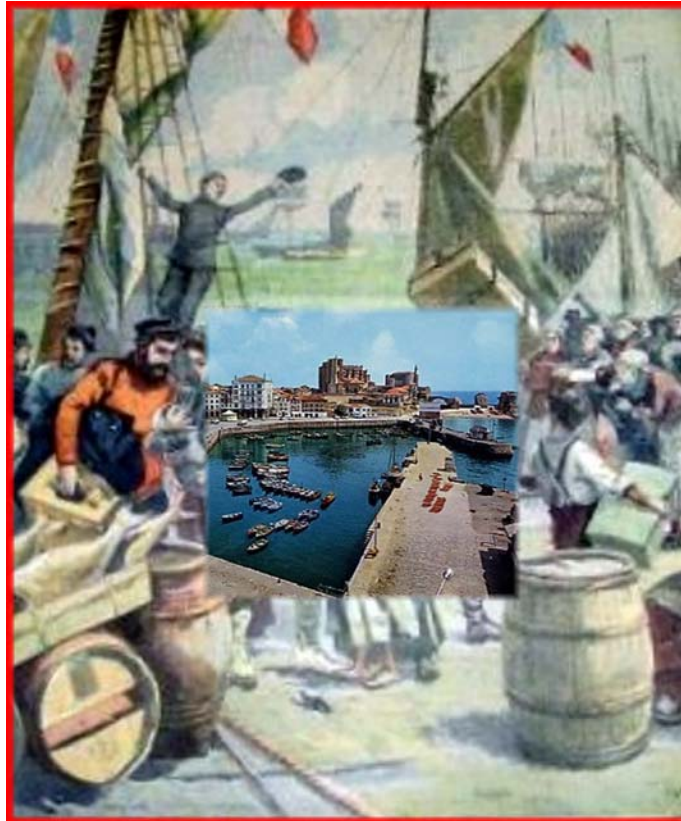
Espero Merced de V. S. el sufragio y socorro pretendido y ver en ello prevenidos los riesgos de su basto comercio, con la seguridad de las Pescaderías de aquel Puerto, ínterin ruega a el cielo por las prosperidades. Castro Urdiales y enero 17 de 1791.



Ramón Ojeda San Miguel



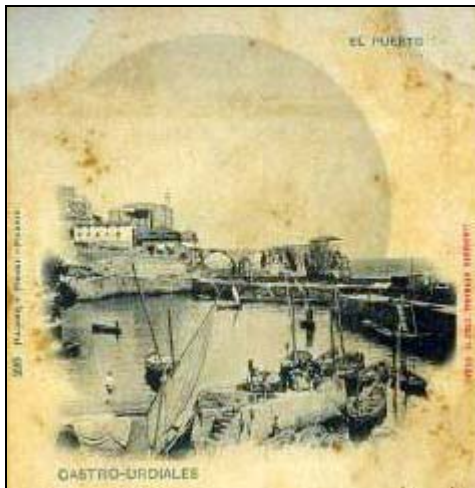
BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



OFICIO DE MIGUEL CAYETANO SOLER Y MINUTA
DEL REAL CONSULADO DE SANTANDER Y COPIA
DE UNA REPRESENTACIÓN DE LA VILLA DE
CASTRO URDIALES, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN
DE MUELLES DE DICHA VILLA PARA LO QUE SE
SOLICITA FONDOS DEL REAL CONSULADO DE
SANTANDER

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
REAL CONSULADO DE SANTANDER
REAL CONSULADO
CAJA 18, NÚM. 54
(Año 1803)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Señores prior y Cónsules del Consulado de Santander.

De orden del Rey remito a V. S. la representación adjunta de la villa de Castro Urdiales en que solicita medio para la construcción del muelle, a fin de que devolviéndomela informe V. S. a la mayor brevedad lo que se le ofrezca. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1803.

Excmo. Señor.

Devolvemos a V. E. la representación adjunta de la villa de Castro Urdiales que se sirvió dirigirnos con fecha de 19 de agosto último, la cual hicimos presente a la Junta de gobierno de este consulado que en vista acordó contestaremos a V. E., como la hacemos, que no puede negarse la utilidad que redundará cerrarse los dos

boquerones a las isletas de Santa Ana, pues seguramente formará y asegurará una ensenada de bastante abrigo para las embarcaciones acosadas de los temporales de Nordeste y Nortes, y aun para la conservación de los muelles. Que éstos debe repararlos la misma Villa, como que ya están en su misma población, y la crecida marinería que tiene disfruta más que nadie de ellos, y la cerradura de los boquerones no sólo los fondos de este Consulado, sino los de Bilbao, y aun el de San Sebastián, a quienes alcanza y alcanzaría el beneficio, logrando los buques de comercio aquel auxilio y abrigo en tiempos fuertes, sin exponerse al inminente riesgo de perecer en sus Puertos y costas; por lo mismo la Junta de gobierno ha creído acceder a dar en lugar de los 15 mil reales de vellón que ofreció antes, treinta mil por una vez, con tal que se inviertan en aquella cerrazón, y tenga en ellos interés, beneficio y noticia, con el fin a que se verifique el dicho objeto con utilidad, y no en otro; esperando que V. E. tenga a bien aprobarlo, y disponer que igualmente, se aplique a tan útil empresa el producto de los 4 reales en fanega de sal que fundamentalmente reclama la villa de Castro, y que se la



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



habilite para poder buscar a censo con hipoteca las cantidades precisas al cumplimiento de lo que se desea, o lo que fuese al superior agrado de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años, Santander 20 de septiembre de 1803.

Señor,

El Ayuntamiento de la Noble villa de Castro Urdiales, una de las cuatro de la costa de la mar de Santander, se acoge al Soberano amparo de V. M. para manifestarle el peligro evidente a que se halla expuesta la destrucción en su utilísimo Puerto, y la desolación de los edificios que forman esta Población con la inmediata ruina que amenaza a uno de los dos Muelles principales de cuyo abrigo depende su existencia. En el año de mil setecientos noventa y uno se empezaron a manifestar en él los efectos de la braveza con que el mar dirige sus furiosos golpes

hacia su frente, y en la que el mismo año acudió el Ayuntamiento suplicante a el Consulado de Santander a fin de que dispusiese el remedio indiferible de la ruina del muelle, en atención a que aquella comunidad exige en este Puerto los derechos de Consulado cuyos rendimientos deben aplicarse con preferencia a la reforma de aquellos donde se arrendaba; pero el Consulado aunque no pudo negar ni la necesidad ni la utilidad de la obra limitó la oferta de sus auxilios a expender en ella con vuestra Real Licencia quince mil reales, de suerte que careciendo la Villa suplicante de medios con que suplir la cantidad restante para aquellas obras se quedó sin efecto. Sin embargo en el año de mil setecientos noventa y dos con ocasión de haber reconocido este Puerto y fondeadero, y defendida situación, el actual Director General de Ingenieros de este Departamento Don José de Muller, apoyado el Ayuntamiento con el Informe que dio a V. M. sobre la importancia de la conservación de este Puerto y la facilidad de hacerle capaz de mantener a su abrigo en los más furiosos temporales una división de Buques de Guerra, se decidió a exponer a V. M. no solo la necesidad



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



de reparar el Muelle arruinado, sino a proponer que podría sin el menor gravamen del Real Erario conseguir la obra que aquel sabio ingeniero consideraba necesaria para asegurar la existencia de los actuales muelles, y dar al mismo tiempo una amplitud al Puerto natural que forma una ensenada guardada por unas cadenas de islotes, aplicando para la ejecución de la Empresa, además de los auxilios que ofrecía el Consulado de Santander los productos del sobreprecio de cuatro reales en fanega de sal devengables en este Alfolí que se dignó V. M. mandar en el año de mil setecientos noventa se exigiesen en todos los Pueblos de esta Provincia con destino a fabricación de unos Muelles en Laredo, y reformar después los demás de la costa; pero esta humilde y justa representación quedó sin decidirse porque los accidentes de la Guerra que sobrevino llamaron la Soberana atención de S. M. a otros importantes objetos. Continúa no obstante la Villa suplicante en satisfacción desde el 1º de Julio de mil setecientos noventa el arbitrio referido de cuatro reales habiendo rendido anualmente en el solo Alfolí de ellas sumas cuantiosas, que se han llevado a la caja particular de

este Reino establecida en Laredo, sin embargo de que por Real Orden del año de mil setecientos noventa y dos mandó V. M. suspender las obras del proyectado muelle por haberlas reconocido impracticables el mismo Muller, e imposibles de vencerse allí con el arte los obstáculos de la natural situación de aquel Puerto; y los rendimientos en aquel arbitrio se invirtiesen hoy a pretexto de calidad de reintegro en la construcción de un camino desde Laredo a Castilla. No intenta ahora el Ayuntamiento suplicante molestar a V. M. reclamando como era justo la variación del destino que se está dando al producto de unos arbitrios que recaen principalmente sobre los Puertos y la Pesca, y que por esta razón consagro en la creación Vuestro Paternal desvelo a la reedificación y reforma de aquellos, y solo la necesidad de atender a su propia existencia le obliga a implorar Vuestra Soberana protección. Es constante Señor, que nuestros Muelles se hallan en el más deplorable estado, y que exigen una pronta reforma, y de esta necesidad, y de la importancia de acudir a ella, es buena prueba la oferta del Consulado de Santander hecha en el año de noventa y uno y repetida en el presente por el



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



oficio de que acompañamos copia a esta humilde representación. Es asimismo indudable que esta obra será excusable si se realiza la cerradura de todos los boquerones que separan los islotes de Santa Ana como lo propuso el Ingeniero Muller, cuya obra podrá ser aseQUIBLE con quince mil reales y que de esta suerte, no solo quedarán asegurados para siempre los antiguos muelles de la furiosa Mar que entrando por ellos los combaten impetuosamente, sino que se formará un Ante Puerto capaz de contener una división de Buques de Guerra al abrigo del temporal más furioso. Toda la Monarquía sabe por experiencia que V. M. es incapaz de permitir la aniquilación de ninguno de sus fieles Pueblos, y particularmente la de un Puerto que al paso de ser un continuado y único refugio en los temporales para los Buques de comercio, mantiene en el más florecido estado la Pesquería nacional y surte de hábiles Marineros que en ella se ocupan copiosamente Vuestras Escuadras en los acontecimientos de la Guerra. Sobre estos fundamentos se dirige el Ayuntamiento a V. R. P. para que no permita que teniendo arbitrios propios que pagan sus habitantes, como

lo es el derecho en consulado, y los cuatro reales del sobrepeso en la sal establecido para la reforma de los Puertos, se inviertan estos en otros destinos ajenos del fin de su creación, y que este Pueblo que es uno de los principales contribuyentes tenga la necesidad de mendigar auxilios ajenos con que atender a sus indispensables obras o que por no encontrarlos perezcan miserablemente. Por tanto suplican rendidamente a V. M. se sirva resolver que los productos limitados que se hubieren devengado, y se devenguen en lo sucesivo en el solo Alfolí de esta Villa con ocasión del arbitrio de cuatro reales en fanega de sal establecido por V. M. para la reforma de los puertos de esta costa en el año de mil setecientos y noventa, queden aplicados a la construcción de las obras necesarias en este Puerto, reedificación de sus muelles, y cerradura de los Boquerones de Santa Ana, dando Vuestra Real facultad para tomar a costa sobre dichos rendimientos sucesivos de aquel arbitrio las cantidades necesarias, y asimismo mandar que el Consulado de Santander extienda a mayor suma los auxilios que ofrece o ceda en defecto los productos del derecho de consulado que se exija en este



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



puerto; pues con ambos ramos desde luego se constituye la Villa suplicante a practicar dichas obras bajo la dirección de los Ingenieros Hidráulicos de Vuestro Soberano agrado; por cuya importante vida rogará este Pueblo constantemente al Cielo: Ayuntamiento de Castro Urdiales y Junio veinte y ocho de mil ochocientos y tres.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



CONCORDIA, FIRMADA POR LAS COFRADÍAS DE SAN MARTÍN DE LAREDO Y DE SAN ANDRÉS DE CASTRO URDIALES, SOBRE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LAS LANCHAS DE CADA UNA DE ESTAS VILLAS EN EL AGUA Y PUERTO DE LA OTRA, FORMA DE PRACTICAR LAS VENTAS DEL PESCADO Y DERECHOS A SATISFACER POR LAS MISMAS

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
COFRADÍA DE PESADORES DE SAN MARTÍN
DELAREDO
Leg. 12, núm. 6
(Año 1814)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



En esta capital villa de Laredo, a ocho de Noviembre de mil ochocientos catorce; ante mi el Escribano y Testigos, pareció el Noble Cabildo de mareantes y Navegantes del Puerto de ella, y los Patrones Armadores de lanchas del mismo, y por si y en nombre de sus respectivas tripulaciones Dijeron, y otorgaron, que Confirman y confieren todo su Poder cumplido, amplio, libre y general, sin limitación de cosa alguna, al Licenciado Don Tomás Antonio de Sierra, Ayudante Militar interino de marina de dicho Puerto, y agregados, Asesor propietario de ella, y a Don Matías de laya, individuo de su Matrícula, especial para que pasen a la villa y Puerto de Castro Urdiales, traten con igual Cabildo de Mareantes, sobre las desavenencias que entre si tienen en el modo de beneficiar sus Pescas, cobro de derechos y demás, Capitulando y escriturando lo más conveniente, a ambas comunidades, obligando firmemente a la otorgante y demás el cumplimiento más puntual, y efectivo de lo que pactaren, haciendo practique lo mismo la citada de Castro-Urdiales para la debida satisfacción y seguridad de lo en que se avinieren, y

convinieren, y a no reclamar en tiempo alguno lo que los dos sobredichos hicieren, y otorgaren obligan los fondos y efectos de dicho Cabildo y sus personas y bienes habidos y por haber con el Poderío de Justicias competentes, y puntuación de todas las Leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma. Así lo otorgaron, siendo testigos Don Manuel de Bustamante Serna, Don Hipólito de Ribero, y Don Josef de Escorza Cossa, vecinos, y naturales de esta dicha Capital y los otorgantes a quienes yo el Escribano doy fe conozco, lo firmaron los que supieron por los que a su ruego dichos testigos y Yo en la de su otorgamiento. Francisco del Castillo Ruiz, Antonio de Revilla, Francisco de Nates, Rafael de Roseñada, Nicolás de Rada, Manuel Ruiz, Pedro de Escalante, Segundo Bustio, Manuel de Rada, Felipe de la Sierra. Testigo a ruego de los Patrones Armadores que dijeron no saber firmar: Manuel de Bustamante Serna, testigo Josef de Escorza y Cossa, testigo Hipólito del Ribero Gutiérrez. Ante mi Don mateo Antonio de Escorza. Concuenda este traslado con su original que en mi poder y oficio queda, a que me remito en cuya fe Yo el sobredicho Don Mateo



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Antonio de Escorza Escribano Real de S. M. (que Dios guarde) en todos sus Reinos y Señoríos del número perpetuo de esta Capital Villa de Laredo, de su Noble Ayuntamiento, Marina de su Puerto, Noble Cabildo de Mareantes y Navegantes de el, Rentas y Millones de dicha Capital y su Partido doy el presente que signo y firmo en ella día de su otorgamiento. Lugar del signo Don Mateo Antonio de Escorza.

En la villa de Castro-Urdiales, a siete de Noviembre de mil ochocientos y catorce, ante mi el Escribano y testigos Don Nicolás Antonio del Collado Palacio, Don Venancio Villamar, Don Manuel del Castillo, Don Francisco de Pando, Don Andrés de Echebarría, Don Josef de Landeras, Don Martín de Baquiola, Don Pedro y Don Teodoro del Acebal, Don Manuel de Alrrete, Don Juan de la Bodega, Don Miguel de Miñor, Don Miguel de Peñarredonda, Don Josef de Ibarlucea, Don Eugenio de Hornoas, Don Nicolás de Capetillo, Don Gregorio del Portillo, Don Bonifacio de Peñarredonda, Don Pelayo de Hornoas, Don Miguel de la

Torre, Don Vitoriano de la Brena, Don Nicolás de la Torre, y Don Vicente Gutiérrez, el primero procurador General del Gremio de Mareantes de su Puerto, el Segundo Alcalde del Mar, y el Tercero y cuarto, mayordomos, y todos los restantes Maestros de las Lanchas pescadoras, del que confesaron ser la mayor parte de que se compone, prestando voz y caución, por los ausentes, enfermos y venideros, y por todos los menores, e individuos del expresado Cabildo, de que obran por firme lo que en este Instrumento se expresa dijeron. Que habiendo advertido el Señor Comandante de Marina de la Provincia y tercio de Santander, que continuamente se suscitaban disputas entre los individuos del Gremio de matriculados de la Villa y Puerto de Laredo, y lo de este sobre el modo de beneficiarse sus pescas, ventas y derechos, y algunos otros puntos que exigían un buen arreglo, y aclaración para evitar en lo sucesivo las dudas, pleitos y disturbios, había comisionado a Don Eugenio de Ocharan, Asesor de marina de este Puerto, para que haciendo las averiguaciones oportunas sobre todas las dudas, y casos que incidan entre los dos Gremios, las corte y transija del mejor modo



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



posible, a fin de que experimenten la mayor Tranquilidad, y arreglo a que aspiraban sus Deseos; Con este motivo el referido Don Eugenio de Ocharan, para poner en planta el encargo de su Jefe, ha tenido por conveniente que los Gremios nombren sus respectivos apoderados, para proceder con ellos de acuerdo, a oír sus derechos y acciones transigir todas las disputas, y formando un arreglo de todo, que se otorgue una Escritura de Concordia, que sirva de Régimen y Gobierno, inalterable a los dos Gremios.

En su consecuencia otorgan que dan su poder cumplido al dicho Don Nicolás Antonio del Collado, y a Don Francisco de Hontañón, vecinos de esta Villa para que en su nombre y representación puedan discutir y tratar a cerca de cuantos puntos sean necesarios, con los apoderados y representantes del Cabildo de Laredo, en la convocatoria que como Comisionado, ha de presidir el referido Señor Ocharan, y de cuanto queden convenidos, formalicen consecutivamente la Escritura de Transacción con los requisitos t fuerzas legales para su inviolable observancia, a cuyo fin les confieren este poder con libre, franca y

general Administración y sin limitación alguna y a su cumplimiento, y cuanto en su virtud se actuare, obligan los fondos de su Cabildo presentes y futuros, y confieren otro igual a las Justicias que de sus causas y este negocio puedan y deban conocer conforme a derecho para que los apremien, por todo vigor legal, renuncian las Leyes, de su favor con la que prohíbe renunciarlas generalmente todas, y así lo otorgan, siendo testigos Don Eladio de Carranza, Don Nicolás de Munte y Don Francisco de Llaguno Carranza, vecinos de esta Villa. De los que no lo hicieron a su ruego, dos testigos y en la de su otorgamiento firme, en el presente papel con la protesta ordinaria, por falta del sellado, Nicolás Antonio del Collado Palacio, Venancio de Villamar, Francisco de Pndo, Manuel del Castillo, Josef de Lnderas, Martín de Baquiola, Teodoro del Acebal, Nicolás de la Gándara, Juan de la Bodega, Miguel de la Torre y Valle, Gregorio del Portillo, Josef de Ibarlucea, Miguel de Peñarredonda, Nicolás de Capetillo, Eladio de Carranza, Francisco de Llaguno. Ante mi Rumualdo Antonio Martínez. El precedente poder corresponde con su matriz, que por falta del sellado correspondiente queda en mi



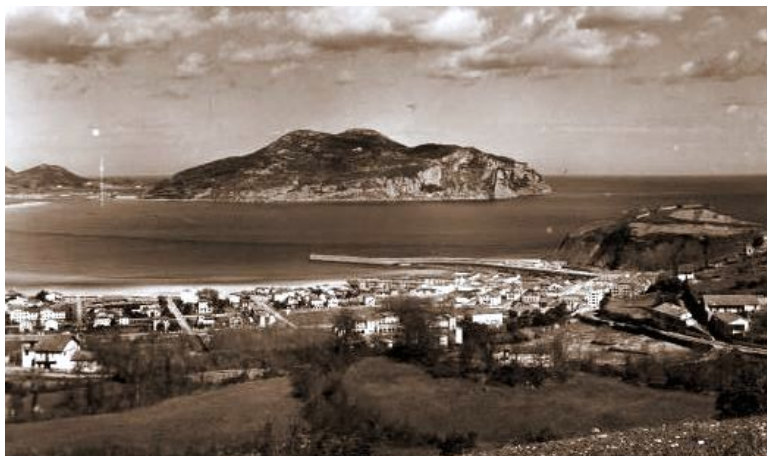
Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



oficio y protocolo corriente en papel común; y para que conste doy el presente con la remisión necesaria, signo y firmo, en esta tercera foja bajo el sello segundo en Castro-Urdiales día, mes y año de su fecha. Lugar del signo, Romualdo Antonio Martínez.



En la villa de Castro-Urdiales a nueve de Noviembre de mil ochocientos catorce, a la presencia del Señor Licenciado Don Eugenio de Ocharan, Asesor de marina en ella de su Puerto y agregados, y Ayudante interino de la misma, y por ante mi el infrascrito Escribano Real del Número y Marina de esta propia Villa, parecieron entre partes de la una el Licenciado Don Tomás Antonio de Sierra, Ayudante Militar interino de a Marina de la Capital Villa de Laredo, su Puerto y agregados, Asesor propietario de ella, y Don Mateo de Aya, de aquella vecindad y de la otra don Antonio del Collado Palacio, Procurador General del Gremio de Mareantes de este citado Puerto, y Don Francisco de Hontañón, de esta vecindad, y por virtud de los poderes, amplios que respectivamente les han conferido los Gremios de Mareantes y Navegantes, de los citados dos Puertos, de la notada Villa de Laredo, y ésta que se unen a esta Escritura para su instrucción, e insertar en las copias que de ella se dieren, Dijeron: Que efectivamente fueron elevadas a su Señoría el Señor Brigadier de la Real Armada Don Teodoro de Arqueros Comandante Militar de Guerra de Marina, de este tercio y



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Provincia, las discordias de que hacen mérito los indicados poderes, y que deseoso su Señoría el mismo Señor Comandante se corten aquellas, y arreglen para en lo sucesivo las bases que deben gobernar a los Gremios, y a todos y cada uno de sus individuos respectivos, comisionó por su Decreto de veinte y seis del último octubre, a el citado Señor Licenciado Don Eugenio de Ocharan, quien en consecuencia pasó las ordenes conducentes para verificar reunión. Que deseosos los citados representantes de los Gremios, de contribuir con los deseos del mismo Señor Comandante y al mismo tiempo cortar de raíz toda desavenencia futura entre unas personas que deben en Mar y Tierra estar hermanadas para protegerse respectivamente en cuantos casos se les ofrezcan en la más solemne forma de derecho, ciertos y bien informados del que en este caso, asiste a los dos Gremios otorgan que pactan y Capitan lo siguiente:

1º Que las indicadas discordias quedan desde este momento cortadas para que jamás se trate de ellas en reclamación.

2º Que en el caso de que las Lanchas de Pescas de este Puerto, pasaran a el de Laredo, y las de éste aquí y quisieren vender las citadas pescas, hayan de pagar a el Gremio donde verifiquen la venta, doce reales en quintal de Bonito, Merluza, Congrio, Mero y Besugo, y por cada Millar de Sardina, real y medio, sin que se les pueda llevar otra cosa por peso ni vendaje.

3º Que siempre que se trate la venta de que habla el anterior capítulo, no ha de poder hacerse hasta que lo esté de toda la Pesca del Puerto donde aquella quiera realizarse, con intervención precisa de la Justicia de Mar, y cuando llegue el caso, de entrar a vender su pesca, el forastero, a cada una de las lanchas se le ha de pagar su pesca al precio que la verifique sin más descuento que el que va establecido dándose por el pesador a el Maestre de la Lancha, una papeleta en que exprese el número de arrobas o millares, el precio en que se verificó la venta y mercader que la tomó.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



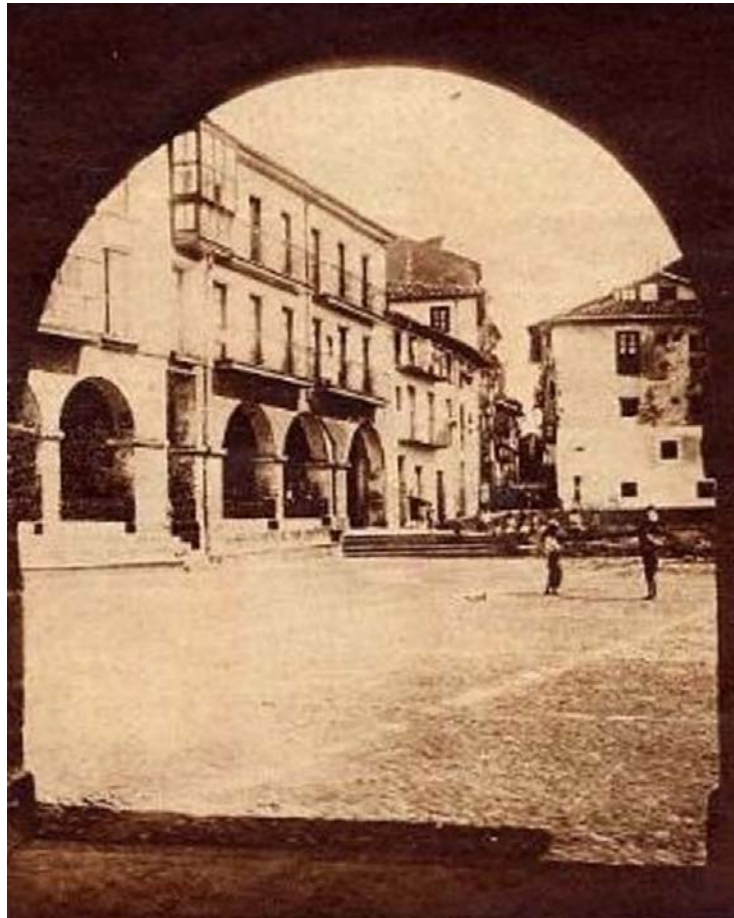
Y dejando como dejan en toda su fuerza y vigor los Artículos de la Real Ordenanza de Matrículas que deberán observarse sin alteración por todos los individuos de uno y otro Gremio, bajo las penas que señala, establecen por estatutos particulares los Capítulos que van insertos en esta Escritura, de la cual se pasará copia concordada a el mismo Señor Comandante para su conocimiento y que se sirva aprobarlos, y otra a cada respectivo gremio para su inteligencia, y cumplimiento que observarán inalteradamente y a ello les obligan en la más solemne forma de Dereho. Así lo Dijeron y Otorgaron, siendo testigos Don Josef Antonio y Don Josef Francisco de Mana, y Don Antonio de las Ribas, vecinos de esta villa y los señores otorgantes de cuyo conocimiento yo el Escribano doy fe, lo firmaron, en este papel por falta del sellado correspondiente con la protesta ordinaria. Eugenio de Ocharan. Tomás Antonio de Sierra. Mateo de Aya. Nicolás Antonio del Collado Palacio. Francisco de Hontañón. Ante mi Don Lucas de Varanda.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel

BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



REFORMAS DE GREMIOS

ARCHIVO GENERAL DE LA MARINA
DON ÁLVARO DE BAZÁN
SECCIÓN MATRÍCULAS

Leg. 1908

(Año 1826)

PROVINCIA DE SANTANDER

LAREDO

Las Ordenanzas o Estatutos particulares de este Noble Gremio fueron formadas por el mismo; contrayéndose a otras anteriores siendo aprobadas las vigentes por la Real majestad del Rey Don Felipe en la villa de Madrid a 15 días del mes de marzo de 1618, cuya aprobación ha sido confirmada por todos sus subcesores sucesivamente hasta el Señor Rey Don Carlos 4º inclusive en 1789, con ellas se



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



ha regido y rige; sin embargo que ya sea por los adelantamientos que se han hecho en la Navegación y Pesca, por la diversidad en que se encuentra el muelle de este Puerto ahora con aquel tiempo, o por lo que la experiencia ha acreditado ser más ventajoso se observan algunas prácticas que sirven como diccionales a dicha Ordenanza, las que el Gremio en General trata de incorporarlas a ésta por contemplarlas beneficiosas a sus individuos; expurgando y repasando algún artículo de ella que juzga perjudicial en su todo, o parte, lo que elevará a la aprobación del Rey Nuestro Señor.

Las bases circuladas por la Dirección General de la Real Armada en 6 de Enero de este año que debían de ocupar parte de los nuevos Estatutos u Ordenanzas que se formasen eran en cierto modo perjudiciales a esta matrícula, tanto en su aumento, cuanto en el bienestar y prosperidad de los individuos que la componen. En ella se prevenía entre otras cosas, que los dueños de las Lanchas pescadoras, o que tuviesen aunque fuera una sexta parte en su propiedad los Pilotos estando asociados, y los oficiales

de Mar verificasen las elecciones de Directores de los Gremios en los días que aquellos señalaban. De suceder así era indispensable la pronta extinción de este Gremio compuesto por trescientos cuarenta y cinco individuos de Mar, por la incompatibilidad que hay de utilidades en los intereses de los dueños de las lanchas y el de estos matriculados que las tripulan, cuyas poderosas razones se pasan a indicar.

Entre otras se creen como poderosas e incontrastables las que siguen. La Pesca de Sardina rinde bastantes utilidades en este puerto y por una práctica inmemorial en la división de sus productos, el dueño del Barco después de sacar del total importe el costo del cebo o carnada necesaria para hacerla en más abundancia, que comúnmente se compone de las rabas o huevas de bacalao, se leva por razón del deterioro de las redes y barquillo o bombillo en que se hace esta pesca la mitad del valor que queda en líquido; en términos que siempre se cuenta que entre el dueño del barco, del cebo o carnada habían a lo menos las tres cuartas partes de la cantidad de reales que produce la



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



pesca; quedando sola una cuarta parte para repartir entre la tripulación, entre la que también se cuenta además para llevar una parte el mismo dueño del barco, y lo mismo la lancha grande o Besuguera si la tiene aunque no se ejercitasen en la pesca de Sardina. Esta desproporción hace que los dueños de los barcos deseen en todos tiempos se elijan a sus confidentes o allegados para Directores del Gremio con el fin que en el Otoño, parte celosamente, vayan los más días todos los barcos a sardina (esto es los bombillos destinados a su pesca, y las Lanchas mayores besugueras que comúnmente siempre se ejercitan en la de lo demás pescados en que es igual en utilidades el dueño y barco con los individuos de su tripulación) en la que ellos se lucran considerablemente como queda expuesto, y las tripulaciones de sus barcos están pereciendo. Conociéndolo esto mismo los Matriculados de años a esta parte han evitado en cuanto han podido el que dueño alguno entre a mandar o dirigir el Gremio, y lo mismo las personas malavenidas con la generalidad que se han pronunciado sus favoritas, por ser en conocido perjuicio de toda la comunidad.



Aunque por esto, quisiéramos decir, pudiera contrabalancearse con estar agregados a los dueños para las elecciones los Pilotos y Oficiales de Mar, por desgracia no cuenta uno solo este puerto, a pesar de los dilatados



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



servicios que han hecho y hacen los individuos de esta matrícula, en la Real Armada, y en la Navegación y Pesca. Además, que ni aun así se evitaría el amaño y manejo de los dueños y sus confidentes para dejar de hacer a su gusto las elecciones, pues les sería más fácil manejar y buscar para sus fines a el corto número del que se compondría la votación, que no al de un Gremio general en cuya buena elección están interesados vivamente todos sus individuos, y no hay duda en que llegaría a tal la malicia de los dueños de los Barcos que para afianzarse más bien la mayoría de la Votación figurarían tener por medio de Escrituras vinculadas u otros instrumentos parte en la propiedad de aquellos tres, cuatro o cinco de sus parientes o amigos para de esta suerte aumentar el número de los votantes por su parte; dominar en el manejo del Gremio a todos los que le componen, siendo por este estilo los principales observadores de una gran parte de la rendición de sus Pescas.

Por lo mismo, previniendo esto los antiguos fundadores de esta Comunidad, y la desigualdad de ganancias que se

hacían en las pescas entre el propietario del Barco y su Tripulación, como arriba queda demostrado, prefirieron la votación nominal entre todos los matriculados para los empleos de Directores del Gremio, consignándola en su ordenanza particular citada, que en esta se observa exactamente con el mayor cuidado: Siendo de absoluta necesidad el que siga aquí este antiguo método de elecciones por las razones que van expuestas, y por interin que la experiencia, o las circunstancias particulares a que este Gremio pueda llegar en adelante no nos demuestre otra cosa más ventajosa en contrario, en cuyo caso tendrá buen cuidado por su propia utilidad de proponer las variaciones que juzgue convenientes a L. R. P. de S. M. para su Soberana Aprobación.

En cuanto a los demás particulares abrazaban dichas bases, y eran acomodables, y útiles a esta Comunidad de mareantes se hallan virtualmente puestas en ejecución a gran serie de años; pero no a todos pueden dárseles lugar por los muchos y muy puestos motivos que lo impiden en este Gremio por sus circunstancias, y de obligar la



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Superioridad a ello no sería nada favorable a este hermoso y numeroso plantel de brazos, que en todos tiempos ha estado, y está dispuesto a sacrificarse en defensa de los Soberanos derechos del Rey Nuestro Señor, y sus augustos predecesores, como no en vano lo tienen ya acreditados en repetidos y sangrientos combates navales, que han formado la época de las glorias, de la ilustración, y del valor de la marina Española.

La Providencia inserta a continuación, dictada en 28 de Noviembre de 1816, por el E. Ayudante de Marina de este Distrito, Don Francisco de la Pedrosa con intervención del venerable Cabido eclesiástico de esta Villa, presenta las ventajas concedidas a este sobre el sudor y trabajo de los matriculados. Evitar las trabas que ocasión el tener que tocar de antemano con aquella Corporación para salir a la mar los días festivos, después de oír misa, cuyo permiso niega frecuentemente su vicario, quien en esta parte la representa. Redimir a los infelices Marineros de esto, y del Gravamen del tributo en el modo posible y conciliar todos

los respetos y consideraciones que puedan ofrecerse sobre este punto, es cabalmente los que anhela este Gremio.



(Copia) Don Francisco de la Pedrosa Comandante y Juez Subdelegado de Marina de este Puerto de Laredo, Santoña y demás agregados: Habiéndoseme hecho presente por los Comisionados Don Juan Antonio Muñoz, Don Fernando



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Pastor y Don Matías de Suastegui, Mayordomos Mayor, menor y Secretario del Cabildo eclesiástico de esta villa de Laredo una carta del Excmo. Señor Obispo de esta Diócesis que con fecha de ocho de Julio de este presente año dirigió al Señor Teniente de Vicario de este Partido Don Pedro de la Gandara Cura Beneficiado de la Parroquial Santa María de dicha Villa para que dicho Cabildo eclesiástico acordase conmigo la providencia que es de la mar para que los Marineros se contengan en su deber y cumplan con el precepto de la Iglesia, aboliendo la costumbre que por ellos se estaba practicando dejando de satisfacer los días más sagrados y consagrados al Señor que ordena nos empleemos todos en tales días con especialidad a su divino servicio privándonos de obras serviles y mecánicas para que con más facilidad podamos tributarle el debido obsequio y no bastando a contenerlos los medios que sus dignos ministros han tomado por falta de auxilio y poder; después de haber reflexionado muy detenidamente la referida carta de S. E. y oído a citados Comisionados quienes a la verdad no anhelan por otra cosa en fuerza de su ministerio mas que el que las sagradas

leyes de Nuestra Santa Religión y de la Iglesia se guarden, observen, cumplan y ejecuten, he venido en determinar y determino los Capítulos siguientes:

1º Que los Matriculados de toda la Vicaría por ningún pretexto puedan salir a pescar cualquier género e peces en los días en que está prohibido trabajar, y si alguno contraviniese a esto además de perder la pesca pagará cuatro ducados de multa de irremisible exacción de la que responderá el Patrón o Maestre de la Lancha.

2º Que si hubiese causa o motivo particular para salir a la pesca en los días prohibidos especialmente en las Costeras de Bonito y Besugo se hará presente dicha causa o motivo al Señor Vicario a quienes su lugar represente para obtener la correspondiente licencia, y en tal caso pagaría íntegramente la media soldada que comúnmente llaman de la Madre de Dios, cuya recaudación deberá practicar el Procurador o Alcalde de dicho Cabildo y la entregará al Mayordomo Mayor del Cabildo eclesiástico así bien todas las demás multas de Fábrica y pobres.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



3° Que cuando ocurriesen la necesidad y licencias dichas en el anterior Capítulo para poder usar de ellas ha de ser con la indispensable obligación de estar prevenido o prevenidos sacerdote o sacerdotes que les celebre o celebren Misa a la hora competente prohibiendo como prohíbo que ningún Patrón permita embarcar a su bordo al que no hubiese cumplido con este precepto pena de cuatro ducados de multa.

4° Que si aconteciese por algún caso inopinado ni previsto el que alguno o algunos de los Barcos no pudiesen regresar al Puerto de su salida en el mismo día que salieron y tuviesen por lo mismo que verificarlo en día festivo deberá también dic ho Cabildo de Mareantes tener prevenido sacerdote que les espere hasta la hora competente de las doce y cuarto para que de este modo cumplan con el recepto bajo la pena de cuatro ducados de multa.

5° Que por ningún motivo ni causa pedan salir las vísperas de los días de Domingo y festivos sean o no de ambos

preceptos con el objeto determinado de quedarse a pescar; pues si alguno o todos lo ejecutasen además de perder todo cuanto traigan especialmente no siendo de tiempo fijo y de paso pagará cada lancha si ducados de multa y ambos Cabildo Eclesiástico y de Mareantes dispondrán de la Intervención a excepción de dicha multa y lo mismo se ejecutará con todos aquellos que en fraude de esta determinación pasasen a otros puertos verificado que sea.

6° Que se respetaran a los Celadores que se hallen nombrados para indagar la observancia de estos Capítulos sean no de mi Juzgado y a el que los insulte o no obedezca además de la prisión de cocho días se le exigirán dos ducados de multa.

7° Que a los representantes de dicho Cabildo de Mareantes se les hace responsables de todo lo inserto en estas determinaciones, y si por su causa u omisión o falta de auxilio no llevasen a puro y debido efecto satisfarán todo lo que los contraventores estaban obligados a pagar sin que les valga excusa.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



8º Que por la inteligencia, noticia, observancia y cumplimiento de todo lo referido se sacarán las respectivas copias de las que una se remitirá a S. E. el Señor Obispo a fin de que se entere de este acuerdo y determinación, y otras dos para los Cabildos eclesiástico y de Mareantes las que conservarán en sus respectivos archivos, quedando esta Original en poder del Señor Vicario su Teniente o quien ejerza sus funciones. Así lo decretó y firmó el Señor Comandante quien no duda el que por este medio se verán cumplidos los deseos que animan a los celosos pastores a quienes con la especialidad incumbe atender por su cargo y ministerio el bien espiritual de sus fieles; y el que los matriculados no darán lugar a que use de mayor rigor como efectivamente lo ejecutare siempre que haya contumaces díscolos o rebeldes que desprecien estas determinaciones.

Laredo y Noviembre veinte y ocho de mil Ochocientos diez y seis.

(Nota) Los celadores serán los Cabos de Matrícula que actualmente son o fueren y además Don Juan del Castillo Villa, Don Juan Fernández y Don Juan de Ochoa Cruz. Las mutas se harán tres partes y se distribuirán la una a la fábrica de la Iglesia, otra a los Pobres necesitados y lastra para los mismos celadores.

Francisco de la Pedrosa. Por mandando de su Mrd., Don Juan Antonio de la Fuente.

La precedente providencia está conforme con el testimonio original que obra en el Archivo del Noble Cabildo de Mareantes de este Puerto a que me remito, en fe de lo cual como Secretario y Escribano del Número perpetuo de esta Capital villa de Laredo y de Marina en su Puerto y distrito, lo certifico, signo y firmo de mandado del Señor Ayudante Militar de Marina y en estas dos fojas útiles, en Laredo a veinte de Junio de mil Ochocientos veinte y seis. Está signado, Juan Antonio de la Fuente. Vº Bº, Francisco de Canarte.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Santander y octubre 2 de 1826

Joaquín Ibáñez Corvera

CASTRO URDIALES

En este Puerto no se han formado los Estatutos mediante a que en 8 de Abril último determinó el Excmo. Señor Director General de la Real Armada se dejase en su uso a los individuos de que se compone su Gremio gobernándose como hasta aquí como ellos apetecen.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

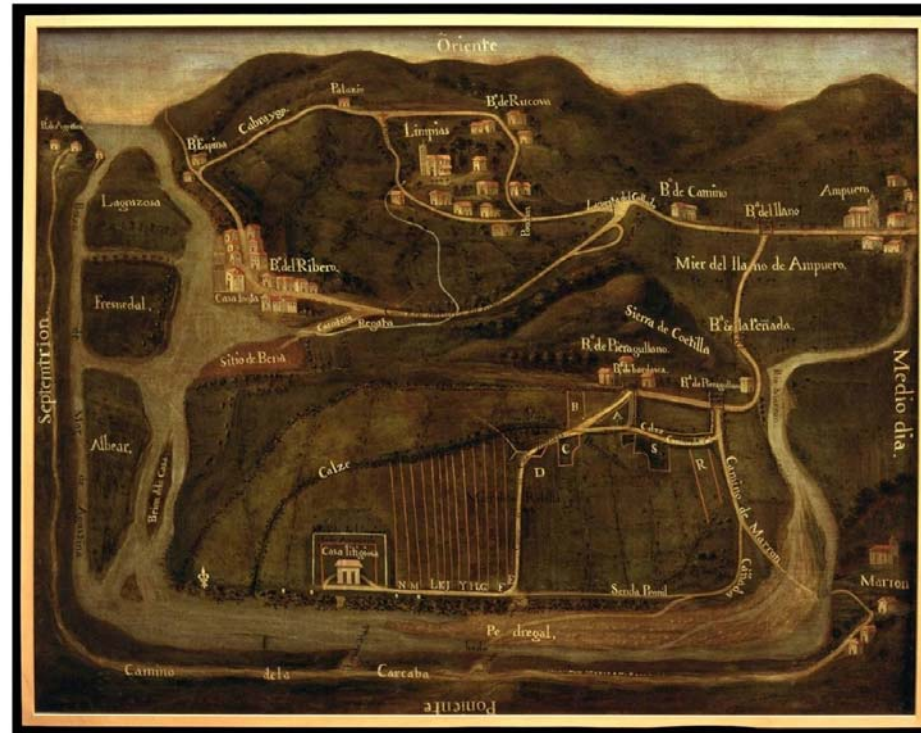
Por lo respectivo a este Puerto no hay necesidad en el día de la formación de Estatutos por el muy limitado número de matriculados que existen en el; los de Comillas desean regirse particularmente por los que acordarán, siempre que se les conceda esta gracia, como lo ha solicitado.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



(SALIDA DE LA RÍA DE AMPUERO.
FONDOS DE LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



PLEITO INTERPUESTO POR LA COFRADÍA DE SAN MARTÍN
CONTRA EL GREMIO DE MAREANTES DE LA COFRADÍA
DE SAN ANDRÉS, DE CASTRO URDIALES, POR EL TRATO
DISCRIMINATORIO QUE ÉSTE APLICA A LOS PESCADORES
DE LAREDO QUE, CON MOTIVO DE TEMPORALES, SE VEN
OBLIGADOS A ARRIBAR Y LLEVAR SU PESCA AL PUERTO
DE CASTRO URDIALES, INCUMPLIENDO ASÍ LA
CONCORDIA FIRMADA (1814) ENTRE AMBAS COFRADÍAS



REPRESENTACIÓN DEL GREMIO DE PESCADORES DE
LAREDO

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
COFRADÍA DE PESADORES DE SAN MARTÍN
DELAREDO
Leg. 125, núm. 7
(Año 1831)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



(Laredo Septiembre de 1831. Informe el Señor Comandante de la provincia de Santander lo que le parezca y le conste sobre la representación de este Gremio).

(Para evacuar el informe que se exige por el anterior Decreto del Señor Inspector, pase al Ayudante de este Distrito, a fin de que me sustituya con la exactitud y extensión posible, de cuanto corresponda en razón a la presente instancia).

El Noble Cabildo de Mareantes y Navegantes del puerto de Laredo, se ve en la indispensable precisión de molestar la atención de V. S. Diciendo: Que los marineros Matriculados de dicho Puerto, están sufriendo perjuicios de la mayor consideración, que sobre ser injustos, son también contrarios a los distinguidos derechos, fueros y privilegios que S. M. (que Dios guarde) tiene concedidos a los marineros matriculados, en cuyo caso, no se hallan numerados.

La situación topográfica en que se halla el puerto de Laredo obliga muchas veces a sus marineros matriculados a tener que arribar para salvar sus vidas al de Castro-Urdiales, particularmente con los fuertes temporales del Poniente que por desgracia son tan continuos en esta costa; y cuando estos infelices deberían hallar la mejor acogida en el Cabildo de Mareantes de la numeración de aquel Puerto, son tratados del modo más ignominioso, sin permitirles beneficiar sus pescas hasta lo último, aun cuando hubiesen llegado al puerto los primeros, exigiendo unos derechos arbitrarios y escandalosos; de modo Señor, que en la mayor parte de las ocasiones que se ven obligados a hacer dichas arribadas impelidos de los temporales, aunque lleven mucha o poca pesca, no tiene quien se la compre, por ser los últimos, y si llega el caso de beneficiarse, es a ínfimo precio, por cuyos motivos, poco o nada llega a sus manos, resultando de estos escandalosos y arbitrarios procedimientos que los marineros matriculados de Laredo, pasan las mayores hambres y miserias durante el tiempo que se ven obligados a permanecer en dicho Puerto.



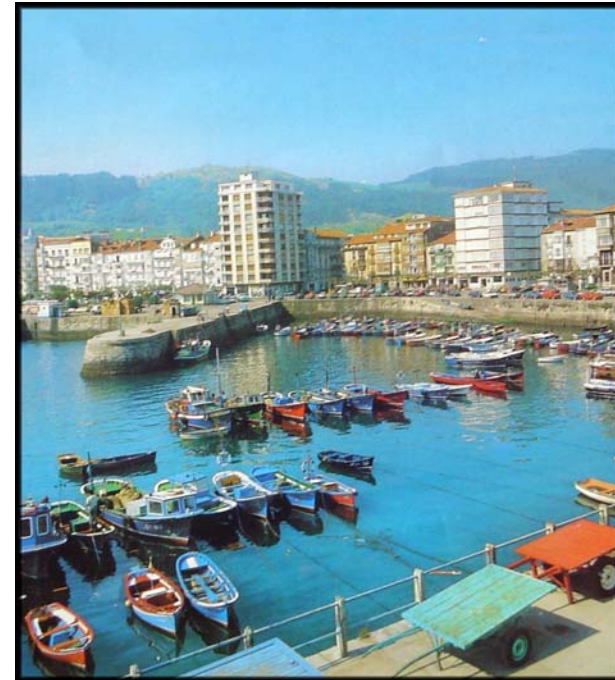
Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Está bien que el Cabildo de la numeración de Castro-Urdiales imponga y exija cuantos derechos le acomode en las pescas de aquellos que voluntariamente quieran ir a beneficiarlas a dicho Puerto, pero no así con respecto a los que se ven acosados y forzados de los temporales, con quienes deberían tener las mayores consideraciones, conforme la obligación que nos imponen las leyes Divinas y humanas, sin que el Cabildo exponente haya faltado a estos deberes con los numerados de aquel Puerto, cuando voluntariamente o forzados vienen al de Laredo; ellos venden sus pescas al mismo tiempo que las de estos matriculados, sin exigirles más derechos que los impuestos a los mismos, y no se alcanza una razón justa para que el Cabildo de Castro-Urdiales, proceda en términos tan contrarios con los marineros matriculados de Laredo, cuando estos se ven forzados a tener que arribar a aquel Puerto, sin otro objeto que el de salvar sus vidas. En esta atención



Suplica a V. S. que en vista de las razones expuestas, se sirva mandar que el Cabildo de Mareantes de la numeración de Castro Urdiales, no imponga más derechos



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



a la pesca de las lanchas que por los temporales se ven obligadas a arribar a dicho Puerto de Castro-Urdiales, que los fijados para ellos mismos, y que puedan vender referidas pescas por el orden regular, y no los últimos, según ha practicado y practicará en los sucesivo el Cabildo exponente con los numerados a aquel Puerto, precediendo las mismas circunstancias de arribada, y de no acceder el Cabildo de Castro, a proporciones tan justas y equitativas a ambas corporaciones, se dignará V. S. arreglar este asunto tan interesante a la Humanidad y a los marineros matriculados del Puerto exponente, del modo y forma que le sugiera su acreditada Justificación y celo en la observancia de los distinguidos fueros, derechos y privilegios concedidos por S. M. a los marineros matriculados, en cuyo caso no se hallan los numerados de Castro Urdiales. Así lo espera el Cabildo exponente de la acrisolada rectitud de V. S. En Laredo a 12 de septiembre de 1831.

(Señor Comandante, los pescadores de los puertos de Castro Urdiales, y de esta Villa convinieron en 1814 los derechos que recíprocamente debían de exigirse en las pescas que fueren a vender los de un puerto a otro. Lo establecieron así para llevarlo a efecto por escritura pública, de la que antes de ahora he visto copia en el Archivo de este Gremio, y han cumplido fielmente su contenido. Bien conozco que aquellos son excesivos, y que a todos sería conveniente modificarlos, pagando uno y otro lo mismo que satisfacen los del puerto respectivo...)

(Señor Inspector de los tercios Navales del Norte. Del precedente informe evacuado por el Ayudante de este Distrito aparece que entre este Gremio y el de Castro Urdiales existe contrato escriturado en el año 1814, sobre los particulares a que se contrae esta Instancia. Parecía desde luego que existiendo ese instrumento público debía estarse a él en todas las partes a lo menos ínterin que no se declarase en debida forma estar afectando de algún vicio que le hiciese caducar; pero debiendo procurarse la mejor



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



armonía entre ambos gremios y teniendo presente que en razón de los derechos y orden de vender las pescas debe haber una reciprocidad absoluta y alejar toda diferencia y desigualdad nada conforme a la buena fe y a los principios de Justicia que siempre deben ser la base de semejantes acuerdos o contratos me parece conveniente que oyéndoles sobre este asunto al Ayudante de marina de Castro Urdiales y empleados y representantes de aquel Gremio se procure arreglarle armoniosamente de modo que en todos los casos sean absolutamente iguales en los derechos que hayan de pagarse y en el orden de ventas de las pescas que conducen las Lanchas que van de un puerto a otro desde la Mar donde las han hecho. De este modo se logrará evitar disturbios y pleitos dispendiosos conforme al espíritu de la Ordenanza, se conseguirá el recíproco beneficio de la Hospitalidad y Fraternidad tan debidas y recomendadas entre la gente de mar, y descansará en la equidad el arreglo de este negocio; debiendo hacer presente a V. S. que en el Puerto de Santander son admitidas las pescas que conducen las Lanchas de Castro y de cualquier otro puerto realengo sin hacer diferencia alguna de las del mismo

Gremio y sin exigirles más derechos ni molestarles sobre el orden de las ventas. Por lo mismo convendría se arreglase este punto en los términos expuestos. La Superior ilustración de V. S. sin embargo, podría resolver lo que estime conforme a Justicia. Laredo 13 de septiembre de 1831.

I. Corbera).

Inspección de Matrículas.

Castro-Urdiales 16 de septiembre de 1831.

Informe el Ayudante de este Distrito sobre lo que produce esta instancia e informe del Señor Comandante de esta Provincia.

Mediante a que el gobierno económico del Gremio de mar de este puerto, está por el artículo 23 título 11 de la Ordenanza de Matrículas, al cargo de su Procurador General se servirá este exponer a continuación cuanto le ocurra y parezca para en su vista evacuar el informe que



Ramón Ojeda San Miguel

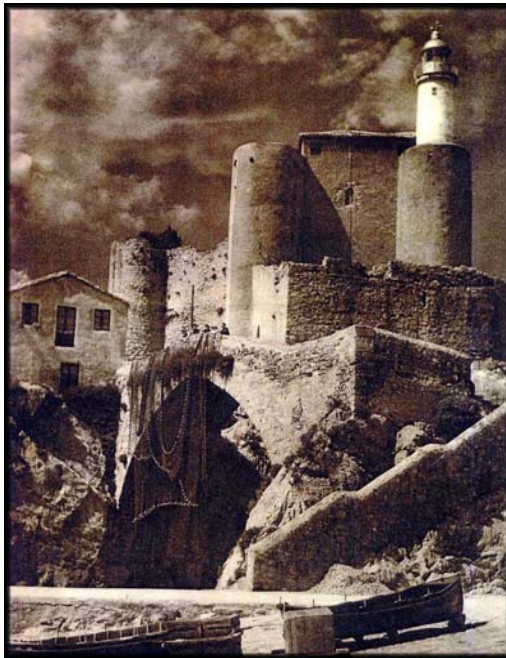


BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



me exige su Señoría. Castro Urdiales y septiembre 17 de 1831.

José Marcelo Salazar.



Señor Ayudante

Al paso que me es satisfactorio hacer honorífica mención y veraz informe del Señor Ayudante de Matrículas del distrito de Laredo, tengo el sensible pesar de demostrar a V. que la instancia introducida por los cinco matriculados de aquel gremio, que se dicen autorizados por todo él, tiene todos los caracteres de un escrito capcioso preparado tendenciosamente para sorprender la justificada rectitud del Señor Inspector. Si no la viese suscrita por Don Matías de laya me persuadiría que los cinco firmantes habían concebido un nuevo plan, que presentaba algunas ventajas a su gremio, y que desconociendo la historia de los sucesos abrían este campo de especulación; pero siendo aquel matriculado quien obtuvo los poderes de su cabildo en el año 1814 en unión del Asesor de aquella Ayudantía; quien contó los pleitos encarnizados, las rivalidades, las luchas y pependencias, y cooperó especialmente a establecer el orden, que afortunadamente residen entre los cabildos de Castro y Laredo; quien aumentó la fuerza moral de los gobernantes



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



económicos de las ventas, y en fin quien puede gloriarse de haber dado un paso tan juicioso y tan interesante a las dos corporaciones, sólo debo quejarme de la inestabilidad de las cosas humanas y disponerme a combatir por un gremio los caprichos que se oponen a su prosperidad.

Quizá recordará V. el espíritu de oposición que reinaba entre los dos cabildos pescadores poco después de concluida la guerra de la independencia, sobre recíproca concurrencia a sus pesqueras, a sus puertos y a sus mercados. Fue muy memorable el atropellamiento que la tripulación de una Lancha de Laredo hizo en alta mar a otra de este puerto, so color de que le correspondía pescar en las mares de aquellos matriculados, de que resultaron prisiones y procesos, que todavía existirán en el tribunal superior de la Provincia; y que hay cosa más constante que el filantrópico empeño que puso el Señor Brigadier Don Teodoro de Aguirrosa, comandante entonces de este tercio y provincia, para calmar los resentimientos y asegurar la paz y recíproca unión de ambos gremios.

A impulsos de tan poderosa mediación, los respectivos cabildos revistieron de competentes poderes a los apoderados, que lo fueron por Laredo, el Licenciado Don Tomás Antonio de la Sierra, Ayudante militar interino de aquel distrito y asesor propietario de la Ayudantía, y Don mateo de laya vecino de aquella capital villa; y por Castro Don Nicolás Antonio de Collado, procurador del Gremio de mareantes de este puerto y Don Francisco de Hontañón vecino honrado de la Villa, quienes a presencia y bajo la presidencia de esta Ayudantía y Ayudante interino de su distrito, facultado para estas funciones por especial decreto del Señor Comandante de este tercio y provincia de fecha 26 de octubre de 1814, formalizaron la más solemne escritura en esta recordada villa a 9 de Noviembre del mismo año. En ella se motivan las cuestiones antecedentes, la intervención superior para cortarlas y de establecer tres pactos que derramaron sobre todos la apetecida paz que desde entonces se ha mantenido inalterable. Se dejó libre y expedita la voluntad para concurrir a cada puerto, mercado y pesquera, se desterró la odiosa clasificación de arribada forzada o arbitraria, a que daría margen la adopción de la



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



instancia que promueve este expediente, y usando los jueces presidentes de ventas de las más hospitalarias conductas con los requisitos que allí se fijan, cada gremio recibe protección en cuantas ocasiones gusta concurrir al del otro, pagando los doce reales en cada quintal de congrio, merluza, y uno y medio en cada millar de sardina, que capitularon los apoderados y confirmó con su aprobación el Señor Comandante del tercio.

No dejaba Castro de sentir perjuicios en este contrato; pero todos los arrastró por el inapreciable bien de la paz a que anhelaban. Veía el mercado de Laredo muy concurrido de arrieros a merced de sus buenos caminos; veía el suyo desierto por carecer de esta ventaja, y cuando temió que la continuación de este estado fatal iba a destruir su industria para siempre, concibió un plan agigantado y se arrojó a gravar sus fondos gremiales y sus personas en particular ofreciendo treinta mil reales de renta anual para construir un camino que facilitase la internación de sus productos pesqueros. Hoy se ve envuelto en los mayores apuros para llenar este contrato, y tendrán que suplir sus bienes

territoriales, lo que no cubre el ingreso de sus gravámenes industriales; por manera que teniendo tan poco valor la pesca y siendo tal su escasez, son garantes sus fortunas del déficit, que van llenando con empréstitos.

En conclusión Señor Ayudante, la escritura de convenio destruyó las rivalidades, odios y personalidades de los dos cabildos, que fue a lo que ansiosamente aspiraban los hombres de bien, y sirvió de norte a la prudente previsión del Señor Comandante de Marina del tercio y provincia: ella estableció las bases de una amistad, hospitalidad y armonía que dichosamente conservan las dos corporaciones. A los de Castro su terrible compromiso de la contribución del camino que los oprime, y de las deudas en que se encuentran envueltos; y si a pesar de tan grave y trascendental perjuicio, el amor a la paz se le hizo superar, mirando como un sagrado el instrumento otorgado con tan solemne y autorizada legalidad, la confusión y la más ignominiosa vergüenza deben apoderarse de los reclamantes al pretender la renovación indirecta de las antiguas agitaciones; al solicitar la rescisión de un contrato



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



que tantas ventajas ha reportado hasta hoy a Laredo, y que ha influido con virtud tan mágica para la reconciliación, amor y aprecio de ambos gremios.

Por tanto el que yo represento, juzgándose poseído de justicia se opone de la manera más eficaz a la novedad que intentan los cinco suscriptores del de Laredo afectando desconocer los contratos existentes, y espera de la acrisolada justificación de V. que elevándolo a noticia de S. S. el Señor Inspector con las demás razones que le dicte su conocida ilustración, le ruegue imponga perpetuo silencio a los suplicantes.

Dios guarde a V. muchos años, Castro-Urdiales 17 de Septiembre de 1831

Pedro de la Helguera y Navarro.



Señor Inspector

La relación que antecede de las vicisitudes de este negocio, hecha por el Procurador general del Gremio de Mar de este puerto, la hallo del todo verídica; pues aunque en el año del otorgamiento de la Escritura no desempeñaba yo esta Ayudantía, me constan todos los pasos que mediaron para



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



ella, y la paz que desde aquella fecha reina entre ambos gremios. Por lo tanto, V. S. con sus superiores conocimientos podrá deliberar lo que estime en justicia. Castro Urdiales y Septiembre 18 de 1831

José Marcelo Salazar.

Revista Inspección de los tercios del Norte
Santander

Con respecto a esta Instancia y a los Informes que en ella se contienen se servirá el Señor Asesor de esta Provincia de exponer su dictamen acerca de lo que le parezca sobre el particular.

Pérez del Camino.

Señor Inspector: los Ayudantes de Laredo y Castro informan que entre los cabildos de ambos puertos se otorgó allá en el año 1814 una escritura de concordia, mediante la cual desaparecieron las desavenencias e inquietudes que los tenían en convulsión. La queja, ahora del Gremio de Laredo supone hechos contrarios o nada conformes a los estipulados en aquella escritura; y pues que al cumplimiento de esta no se pone expresa y directamente ninguno de los dos cabildos, será oportuno que V. S. les prevenga que uno y otro cumplan exactamente lo acordado y convenido en aquella transacción; y que si alguno se cree con derecho a impugnarla, lo haga por los medios y trámites de la ley; pero sin causar ninguna novedad, hasta que la decrete la Autoridad competente si fuere de decretar. Tal es mi sentir; V. S. no obstante determinará lo que juzgue más conveniente. Santander 30 de Septiembre de 1831.

Francisco Solano.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Revista de Inspección de los tercios Navales del Norte
Santander 1º de Octubre 1831

Se devuelve a los interesados esta solicitud, y el Ayudante del distrito de Laredo, les prevendrá que en lo sucesivo no hagan instancia alguna que carezca de fundamento, que no sirven sino para distraer otras atenciones del Servicio.

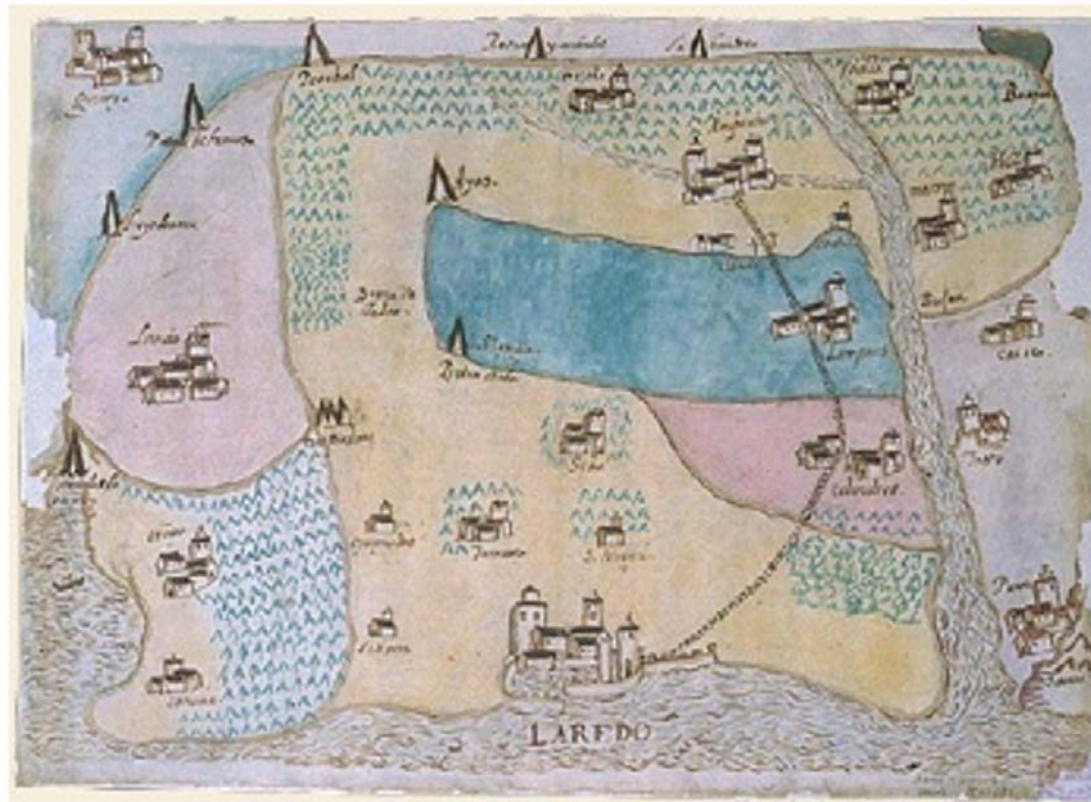
Pérez del Camino.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



(CHANCILLERÍA DE VALLADOLID)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



ESTATUTOS GENERALES PARA EL RÉGIMEN Y
GOBIERNO DEL GREMIO DE MAR DE LA
MATRÍCULA DEL PUERTO DE LAREDO

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
COFRADÍA DE PESADORES DE SAN MARTÍN
DELAREDO
Leg. 5, núm. 10
(Año 1832)

Artículo 1º (Del Gremio)

El Gremio de Mar del Puerto de Laredo se compone de todos os matriculados de las Listas, Pilotos, Patronos y veteranos, mareantes, hábiles e inhábiles y de la Maestranza matriculada del Distrito.

Artículo 2º (Del Patrono)

Advoca este Gremio por su patrón titular, al bienaventurado confesor San Martín, a quien actualmente celebra función el día de su festividad.

Artículo 3º (De las representaciones del Gremio)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



La Matrícula de Laredo reunida en Gremio, tendrá dos distintas representaciones, para todos los negocios de deliberación y gobierno de sus intereses observancia de estos estatutos, la una se denominara Junta General y la segunda Junta del Gremio.

Artículo 4º (De la Junta General)

La Junta General a de componerse de los matriculados asociados, que sean Pilotos garrones aptos con asiento en las Listas actuales, habiendo cumplido tres años de servicio en buques de la Real Armada, matriculados propietarios de más de dos terceras partes de embarcación de tráfico o pesca o que hayan cumplido sin nota cuatro años de Servicio por cupo de su provincia personalmente, y matriculados en acción de guerra en buques de la Real Armada, individuos condecorados con la cruz de la Marina, miembros del Gremio, a quien S. M. el Exc. Señor Director General de la Real Armada lo hubiese concedido por sus circunstancias o servicios y además un individuo nombrado separadamente por cada trozo.

Artículo 5º (De la Junta del Gremio)

La Junta de Gremio ha de componerse de un Director, un Vice Director, cuatro consejeros, de los cuales la misma Junta elegirá uno para Guarda Almacén y otro para Recaudador y un Secretario, todos de nombramiento anual, votados por la Junta General de entre los individuos de su seno. No habiendo en este Gremio más que un sólo individuo de maestranza actualmente empleado en el Servicio de Mar del Cuerpo General de carabineros, y perteneciendo los demás que le componen a la clase de Pescadores, se nombrarán de entre estos, los siete empleados de que habla este artículo, consistiendo todos ellos durante el año su ejercicio, parte de la Junta General.

Artículo 6º (Del Tesorero)

Además de estos oficiales de carga común, ha de haber un Tesorero, en cuyo poder exista la Caja de los fondos, y este cargo, que será también electivo y peculiar de la Juta



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



General, puede recaer en individuo no perteneciente al Gremio, ni a la Matrícula, prestando las fianzas que aquella estime convenientes.

Artículo 7º (De las atribuciones de la Junta General)

La única reunión precisa de la Junta General en cada año, es para el acto de las elecciones, que han verificarse el día tercero de Pascua de Navidad. El Ayudante de Marina del Distrito, citará la hora y presidirá el acto sin otra facultad que la de autorizarla, y disolver la reunión en caso de desorden; las votaciones serán secretas, prestando cada cual su voto al Presidente que lo mandará y vera escribir al Secretario, éste extenderá un acta del resultado, que en voz alta leerá a los concurrentes para su conformidad antes de ser firmada, advirtiéndole que para evitar toda duda en caso de empate en las elecciones, se tendrá por elegido el matriculado de mayor edad.

Artículo 8º



Ramón Ojeda San Miguel



Además de estas atribuciones de la Junta General, debe reunirse siempre que la del Gremio lo estime conveniente o necesario, para consultar los asuntos que ocurriesen, cuya deliberación no sea de las atribuciones de la Junta General; ha de ser siempre citada y presidida por el Ayudante de Marina del Distrito, a quien el Directo pedirá la citación.

Artículo 9º

El Ayudante militar de Marina del Distrito tiene también a facultad de convocar la Junta General para los negocios que convengan al Real Servicio y a la mejor administración y fomento de la Matrícula, y sus intereses.

Artículo 10º (De la Junta del Gremio)

La Junta del Gremio se reunirá siempre que lo exija la necesidad y el acuerdo de los negocios que administra; el Secretario extenderá con expresión las actas en un Libro destinado con este sólo objeto, y de todas las

BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



deliberaciones se dará conocimiento al Ayudante de Marina del Distrito, para que éste cele el cumplimiento de las Leyes, y pueda comunicar al Jefe de la Provincia o que juzgue contrario a ellas, siendo responsable de todos los procedimientos.

Artículo 11° (De los empleos del Gremio)

Los empleos de Dirección, Consejeros y Secretario no pueden reelegirse, ni reemplazarse por individuos que sean ladrones, hijos, hermanos o consocios de los que cumplen, ni tampoco obtendrán a la vez diversos cargos en este Gremio, los que se hallen ligados con tales relaciones, ni aquellos que se hallasen procesados criminalmente.

Artículo 12°

Todos estos empleos se servirán por matriculados, a quienes la Junta General eligiere, como carga común sin disculpa, ni goce de emolumento alguno.

Artículo 13° (Del modo de sustituir los empleos)

Por fallecimiento ausencia o imposibilidad absoluta del Director, Vice Director los consejeros, se sustituirán estos empleos durante el resto del año, por el orden natural de preferencia, optando a Director el Vicerrector, a vice director el primer consejero, así sucesivamente, pero entendiéndose que en tal caso, queda reducido a menor numero el de los consejeros, sin proceder a elección de otro, ínterin no sea menor a dos el de los que quedaren; si falleciese, no pudiese concurrir el Secretario, la Junta del Gremio queda facultada para elegir entre los consejeros uno que haga veces de tal, si lo hubiere a propósito, y si no, se convocará a Junta General, y se hará nueva elección de este empleado para el resto del año.



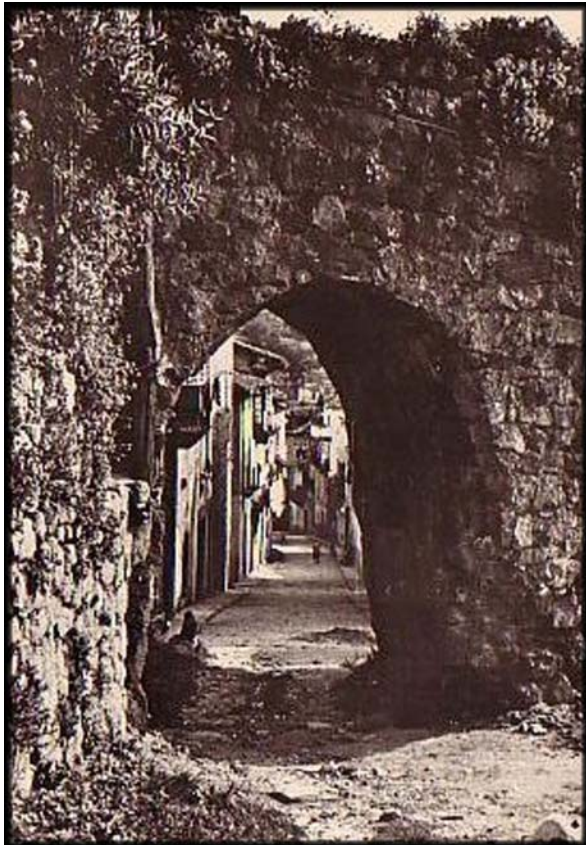
Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Artículo 14º (Atribuciones del Director)



Compete al Director del Gremio determinar los días y horas en que debe reunir la Junta, hacer verbalmente al Ayudante exposición de los asuntos o súplicas que ocurran concernientes al común del Gremio y utilidad de la Matrícula, recibir de aquel Jefe todas las Ordenes que hubieren de circularse al Gremio, y disponer que así se verifique, celar la observancia de cuanto concierne al Gobierno de los matriculados, y a las leyes de pesca con lo demás relativo al beneficio de ella, y policía de la playa o fondeadero, como Jefe que es de la Gente de Mar de este Distrito, que en todo le deben respetar sin réplica, hacer cumplir las deliberaciones de la Junta General y del Gremio, y los preceptos de la Autoridad y de estos Estatutos, y es finalmente prerrogativa al Director decidir con sus votos las cuestiones que resulten empatadas en las Juntas, determinar los ramos cuya dirección deja al cargo especial del Vice Director. Es además una atribución propia del primer Director y un deber el asistir a todas las sesiones y actos del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa.,



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



como lo han hecho sus antecesores, no teniendo otro objeto su asistencia que defender los derechos del Gremio, haciendo las oportunas reflexiones contra lo que fuese contrario, para que en su caso puedan hacerse las reclamaciones debidas, por el medio que establece el artículo 41 de sus estatutos.

Artículo 15° (Atribuciones del Vice Director)

El Vice Director, sustituye al Director en sus enfermedades, ausencias y ocupaciones prestadas; es además su segundo en todo lo ejecutivo, y la Gente marinera deberá obedecer sus preceptos como emanados del Director de Gremio, y en las Juntas tiene un voto y su firma en cualquier documento, le autoriza tal cual fuere la del Director.

Artículo 16° (Funciones de los Consejeros)

Las funciones de los Consejeros se reducen a tener un voto cada uno en todas las deliberaciones de la Junta, a poder

proponer en sus sesiones cuanto crean conveniente a los intereses comunes de los Matriculados de este Distrito, y a celar el cumplimiento de todas las Leyes y providencias concernientes al gobierno de ellos. El Director o Vice Director, darán conocimiento a los consejeros de todas sus disposiciones, no podrán excusar la reunión de la Junta, si los consejeros exigiesen citación a ella con cualquier motivo. También entienden los consejeros en las faenas del Puerto, como se determina en los artículos siguientes.

Artículo 17° (Del Guarda Almacén)

El consejero o quien la Junta del Gremio elija para Guarda Almacén será el depositario de todos los enseres, efectos propiedades de Gremio, el encargado de su conservación, el que hará presente a la Junta la necesidad de obras o reparaciones, y el que correrá con la ejecución de cuanto en este Ramo se determinase. De los fondos de Caja se abonarán los gastos indispensables para esta custodia, pero nada por el cargo personal que resulta al Guarda Almacén por tal cometido.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Artículo 18° (El Recaudador)

Las funciones del consejero recaudador serán exigir, y cobrar de los individuos las cantidades que deban satisfacer al Fondo Gremial. Semanalmente, a lo menos ha de hacerse introducción en Caja de las sumas, que este empleado hubiera recaudado.

Artículo 19° (Del Secretario)

El Secretario no tiene voto en las Juntas, y las funciones están reducidas a llevar un libro de actas de la Junta de Gremio y otro de la General, dos libros uno de entrada y otro de salida de fondos, uno en que se anote el pescado que se coja, sale y exporte, y además le compete hacer las liquidaciones, ordenar los documentos que deban archivarse y anotar en colección las ordenes gremiales y particulares que se comuniquen al Gremio por el Ayudante, y todo los demás que fuere necesario o conveniente.

Si por no haber entre los matriculaos de este Gremio individuo suficiente versado en el manejo de papeles para desempeñar este empleo de Secretario, creyese la Juta General admitir un amanuense escribano, puede permitirse el se asalarie por el secretario elegido en Junta General al que entonces se hará el abono de sesenta reales de vellón mensualmente; este escribano asalariado por el Secretario, no puede ser escribano, ni tampoco se permite que continúe segundo año, ni aún cuando el Secretario nuevamente elegido conviniere y quisiere reelegirlo.

Artículo 20° (Del Tesorero)

El empleo de Tesorero ha de votarse anualmente en la Junta General de elecciones, como todos los demás oficios del Gremio; puede recaer en individuo que no pertenezca a la Asociación, puede también reelegirse y continuar por tiempo indeterminado; pero nunca bajo ningún pretexto debe excusarse el que se vote cada año; la medidas de seguridad y afianzamiento de los fondos han de ser



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



igualmente asunto de deliberación de la Junta General en el propio día de las elecciones.

Artículo 21° (De la Caja)

La Caja de los fondos de este Gremio tendrá tres llaves; la una en poder del Director, la segunda en el Guarda Almacén, y la tercera la tendrá el Tesorero.

Artículo 22° (De la cuenta y razón)

La cuenta y razón de los caudales ha de ser simple y reducida a dos libros grandes; uno de entradas, y otro de salidas de fondos; cada trimestre forzosamente se ha de hacer el balance estampándolo en ambos libros, firmando a continuación el Director, el Guardalmacén, el Recaudador, y el Secretario. Dentro de la Caja habrá igualmente otros dos libros, para asentar en el uno las sumas que se introducen por mano del Tesorero, y en el otro las que se extraen en letra del Secretario.



Artículo 23°

Al Ayudante de Marina representante de todos los partícipes ausentes se le prestará por el Director noticia el resultado de los balances, y se le pondrá de manifiesto los libros, cuando lo exigiere para su examen.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Artículo 24° (Publicidad de las cuentas)

El día de las elecciones, se fijará precisamente en la Puerta del Gremio la cuenta de todos los ingresos y salidas durante el año de la administración que se termina, expresando partida por partida el nombre de los individuos a quienes se haya hecho la entrega de cualquier suma; de este modo permanecerá fijada quince días, en cuyo caso admitirá el Ayudante de Marina todos los recursos o quejas que sobre el particular hicieren los interesados.

Artículo 25° (Del Fondo)

El Fondo de este Gremio no puede exceder de una cantidad determinada, que se ha de fijar por acuerdo de la Junta General, con proporción a las atenciones que pesen sobre el; el Excmo. Señor Director General de la Real Armada se reserva la facultad de aprobar esta asignación, que una vez determinada no puede variarse, si no por acuerdo de la Junta General y nueva aprobación del Jefe

Superior de la Armada; ni la Junta General sin la del Gremio, tiene facultad de disponer de las cantidades que no excedan del fondo señalado.

Artículo 26°

Si el día 21 de Diciembre de cada año hubiese de existencia dentro de la caja mayor cantidad que la determinada por máximo del fondo, se convocará a Junta General para con su acuerdo proceder al reparto de los sobrantes por partes iguales entre todos los matriculados miembros de este Gremio, incluso los que estén en campaña, y rebajados los que conste desertores del Servicio de la Matrícula.

Artículo 27°

La Junta del Gremio queda facultada para administrar por sí los fondos, limitándose a los gastos que a continuación se fijan.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



En la Fiesta el Patrono y demás objetos piadosos puede gastar anualmente hasta la cantidad de cuatrocientos reales de vellón cuando más, y quedando suprimidas las procesiones que hasta aquí se hicieron.

A los individuos del Gremio pobres imposibilitados de ganarlo, se los socorrerá con un real de vellón diario, aun cuando por servicio militar se hallen con goce de pensión de inválido.

A los matriculados que salgan a Campaña por turno se les auxiliará con cuarenta reales de vellón a su marcha; excluyese de esta regla el que siendo desertor pase a continuar y cumplir su campaña.

A los individuos matriculados de otros distritos que naufraguen en esta comprensión de Laredo se les socorrerá con veinte reales de vellón y se les dará asistencia de facultativo y socorro de enfermo si lo necesitaren, si no serán empleados en las faenas de la playa o pesca hasta su marcha.

A los náufragos transeúntes se les auxiliará con cuatro reales de vellón por un día de manutención.

A los individuos de este Gremio pobres que se hallen enfermos se les socorrerá con dos reales de vellón diarios y siempre que no puedan tener entrada en el hospital de beneficio de esta Villa, donde son socorridos de los fondos de su fundación.

La Junta puede disponer por si hasta la cantidad de tres mil reales de vellón anualmente, para verificar contratas por igualas, o de cualquier otro modo algún boticario que facilite las necesarias medicinas a los matriculados, o con algún facultativo por su asistencia, no habiéndole en esta Villa pagado de sus fondos públicos. Si estas atenciones exigieren mayor gasto, será asunto de deliberación de la Junta General.

Puede la Junta nombrar a uno de los veteranos, que se hallen disfrutando un real de vellón diario por imposibilitado, con sujeto de que sea avisador para los casos de Junta y demás que al Director ocurrieren, y por este cometido se le gratificará con diez reales mensuales además de los treinta que disfruta.

Para conservación y reposición de los efectos que el Gremio posee, pide la Junta disponer anualmente de la



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



suma necesaria hasta la de dos mil reales de vellón, librándose al Guarda Almacén las partidas que con tal objeto presuponga y reclame, siempre que se juzguen anotadas.

Las contribuciones de cualquier especie, que se impongan al Gremio por virtud de Soberana Determinación, toca a la Junta del mismo satisfacerlas.

Pede igualmente la Junta disponer de las cantidades indispensables para pago de un amanuense, papel, libros de anotaciones, correo y otras atenciones del Secretario, si todos los gastos de esta especie no excedieren al año de setecientos reales de vellón, entendiéndose sin perjuicio a lo prevenido en la última parte del artículo 19, y la Junta también queda facultada al pago de los mil reales del premio que se señala más adelante en el artículo 31.

Al escribano de Marina de este Distrito según costumbre inmemorial se le pagará la asignación anual de doscientos reales de vellón.

Fuera de estas sumas la Junta del Gremio no puede hacer inversión de la menor cantidad sin acuerdo de la Junta

General., porque si dispusiese tros gastos, quedan los vocales responsables al reintegro de tales cantidades.

Artículo 28° (De los Préstamos)

Además de la facultad en que queda la Junta del Gremio para disponer los gastos precisos ya marcados, será de sus atribuciones determinar que por los fondos de caja se hagan los préstamos necesarios al auxilio de los matriculados que sufran pérdidas, o necesiten auxilio del tenor siguiente.

A los socios pobres, encarcelados por los Jefes, auxiliará con dos reales de vellón diarios por vía de préstamo, que habrán de satisfacer tan pronto como vuelvan a ocuparse en las faenas de su profesión.

A los patrones propietarios de embarcación de tráfico o pesca, que fuere socio de este Gremio, y acreditaren necesidad de socorro para habilitar sus embarcaciones, o remediar averías, puede la Junta determinar se le conceda auxilio con las cantidades necesarias hasta la de



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



setecientos reales de vellón, que será el máximo de tales préstamos.

A los patronos pescadores aún cuando no sean propietarios de embarcación, puede también disponer la Junta se les auxilie con préstamos hasta ciento sesenta reales e vellón, para habilitarse de anzuelos y de otros útiles en los casos de pérdidas, de conocida necesidad para el sostén de sus industrias.

Artículo 29º

Para que la Junta del Gremio determine los préstamos expresados, ha de justificarse por los individuos que los solicitaren la verdadera necesidad de auxilio en que se hallan y han de prestar la fianza correspondiente, y ha de salir además responsable del reintegro de los conaseguros del Gremio; éste quedará encargado de percibir semanalmente o al vencimiento del tiempo, parte de uno o utilidades, y este conaseguro será el único contra quien se repetará, toda vez que no se cumpla el reintegro en el plazo que se fije.



Artículo 30º

Ningún socio puede ser auxiliado con la menor cantidad, ínterin no cubra el pago de préstamos anteriores si los hubiere recibido, y ningún individuo deudor al fondo gremial puede ser elegido para los oficios comunes de la Junta del Gremio.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Artículo 31°

Para estímulo del Servicio de S. M., que es el principal objeto de la Matrícula, y para fomento de los individuos que se empleen con honradez en él, se establece el que cada año se de un premio al matriculado que habiendo cumplid dos campañas, cuente más tiempo de servicio sin deserción de los Buques de la Real Armada por el turno de esa provincia o en la clase de voluntaria después de la matriculación. Este premio será de mil reales de velón invertido en una industria de pesca, que el matriculado, a quien corresponda, podrá adquirir a su arbitrio, hasta la expresada cantidad que abonará con preferencia la Junta de Gremio de los fondos de caja, debiendo tener entendido que el matriculado una vez premiado no podrá obtener igual gracia en lo sucesivo, pues esta debe recaer cada un año en diversos sujetos, siguiendo siempre el orden establecido al efecto.

Artículo 32°

Para que la elección del individuo a quien corresponde el premio recaiga en aquel a quien estrictamente le toque de justicia, se publicará por el Ayudante del Distrito un aviso para que promuevan sus gestiones los que se crean en derecho.

El mismo Ayudante examinará y calcificará las circunstancias de los pretendientes, y uniendo las dichas respectivas, formará una relación de todos, que pasará a la Junta del Gremio con su dictamen para que este muestre su conformidad o la objetase. Todos estos documentos originales se reunirán formando un expediente, y este se remitirá al Señor Comandante General del apostadero y de la provincia para que realice la aprobación o dictamen correspondiente.

El día del Rey Nuestro Señor, se adjudicará el premio, publicándolo el Ayudante en Junta General, y al común de la Matrícula por edictos, con dos meses de anticipación, se llamará a que expongan sus derechos los aspirantes, a



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



quienes no se entregará el premio, si no para la inversión expresada.

Artículo 33°

No habiendo en este Gremio otros recursos para sostener sus cargas, que los arbitrios que se establezcan sobre la pesca, todos los pescadores pagarán para caja gremial veintiocho maravedíes en arroba de toda pesca, sin que se le exija más gravamen por las salidas y venidas a tierra en los días festivos. Los socios que por acomodo o conveniencia no se ocuparen personalmente en la navegación, pesca, y faenas de carena por espacio de dos meses, pagarán al Gremio a razón de dos reales de vellón mensual, para tener derecho a las utilidades establecidas. Cada bote de la matrícula de este distrito que se ocupa en la pesca menor como de jibias pagará dos reales mensuales al mismo fondo. Los matriculados que sirvan en embarcaciones de Rentas Reales a sueldo o parte de presas, así como los que embarquen en corsarios, pagarán al mismo respecto de dos reales de vellón mensuales, si

quieren conservar los derechos a los beneficios del fondo, que por el Común se reúne.

(Los capitanes que naveguen a Ultramar pagarán 20 reales por cada viaje. Los pilotos con cargo en el mismo caso 15. Los pilotos segundos 8, y los marineros 6. En los viajes que las embarcaciones en tráfico de cabotaje y mares de Europa se pagará al fondo gremial la cantidad de un maravedí por cada real de vellón que todos ganaren. Los productos de este concepto que deben pagar los capitanes, pilotos y marineros que rindan viajes a América y Europa se administrarán con las seguridades y precauciones que la Junta General estime convenientes).

Y es finalmente producto que ingresa en la Caja del Gremio, el de las multas que se establecen en el artículo 36.

Artículo 34 (Del arbitrio de mrs. en arroba de pescado)

El arbitrio de veintiocho maravedíes en arroba de pesca de todas artes, que pagarán los matriculados para el fondo



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



gremial se sacará a subasta en los términos y con las condiciones que acuerde la Junta General del Gremio.

Artículo 35° (Publicidad que se dará a la Administración de los fondos mensualmente)

Todos los Domingos por la mañana han de fijarse en la puerta del Gremio un estado que manifieste los ingresos que hubiere habido en la Caja por productos de todos los arbitrios durante la semana, expresando el nombre de los individuos que hubieren hecho entrega de cualquiera partida; este estado se mantendrá público hasta el Domingo siguiente.

Artículo 36° (Multas)

Para mejor gobierno de este Gremio se establece que los matriculados del Distrito paguen por sus faltas las multas siguientes:

El matriculado que requerido para que acuda al socorro de algún buque de la Real Armada, embarcación de tráfico, o

lancha pescadora que esté en peligro, se negase o excusase sin justo motivo, pagará la multa de ocho ducados para los fondos del Gremio, sin perjuicio de las providencias a que diese lugar la inobediencia.

El Patrón propietario de cualquiera clase de embarcación, que no conserve en ella la Numeración e inversión que les corresponda por sus asuntos, con la claridad y precisión encargadas, pagará la multa de diez reales de vellón, y lo mismo satisfará si no conservase en sus velas el número e inscripción del Puerto a que pertenece.

El que desamarre cualquiera embarcación ajena en el muelle o fondeadero sin preciso permiso del Dueño propietario, pagará la multa de dos Ducados, además de los perjuicios a que diere lugar el exceso.

Cualquiera matriculado que falte a las Ordenes y respeto debido a los mandatos del Director o el que haga sus veces, pagará la multa de cuatro reales de vellón, fuera de los casos advertidos, salvo no obstante lo demás que hubiese lugar por circunstancias agravantes a la falta.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



El que citado para asistir a la Junta particular del Gremio, o a la General deje de hacerlo sin justo motivo pagará la multa de cuatro reales de vellón.

El Secretario de la Junta, que falte a las obligaciones de su cargo, en el asiento de las partidas de entrada y salida de los fondos con la debida formalidad, o en cualquiera otra cosa de su obligación, pagará igualmente la de cuatro reales por la primera vez, doble por las demás, sin perjuicio de otras medidas a que diesen lugar las circunstancias y tendencia de la omisión.



Artículo 37° (Estando en el pescadero, o en común para el)

Cuando las lanchas están ya en el pescadero o en común para el, si se advirtiesen indicio de Temporal, el Director o quien le sustituya pondrá la señal de costumbre, elevando un remo para que todas las demás Lanchas se reúnan a la suya; verificada que sea la reunión, conferenciarán los patrones sobre el aspecto que presente el tiempo y la mar, y si conviniere retirarse al puerto o continuar en la pesca; si resultase discordancia de opiniones, se procederá a la votación, y se hará lo que resulte del mayor número de votos; en caso de empate o igualdad de dictámenes decidirá la cuestión el marinero más antiguo y demás acreditada inteligencia.

Artículo 38° (Obligación de los socios en general)

El Gremio y los individuos que le componen quedan en el deber de prestarse mutuo auxilio en sus personas y propiedades, en todos los casos urgentes que ocurren con frecuencia en esta profesión, se impone como deber a



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



todos los socios el de acudir con sus personas y facilitar las embarcaciones y efectos, siempre que en urgencia del Servicio, o de temporal, reciban órdenes de verificarlo por el Director, Vice Director, o comisionados del Ayudante de Marina del Distrito o de aquellos.

Los oficiales de la Junta del Gremio por su parte quedan también obligados a acudir a la playa o muelles tan luego como ocurra urgencia, en cuyo caso tiene el Director amplia facultad de ocupar la gente de mar que sea necesaria, los efectos del Gremio, y de los particulares que convengan en estos casos de necesidad. También han de acudir con los fondos del Gremio a la manutención de la gente, que se ocupa más de tres horas, abonando a cada individuo un jornal proporcionado. Tales gastos y el valor de los efectos que se emplean en estos casos deben reintegrarse después del accidente por quien corresponda, y si a nadie correspondiere, la Caja del Gremio cubre las atenciones del beneficio común.

Artículo 39° (Se previene que la Junta, ni su Director no deben entablar correspondencia con personas extrañas al fuero)

Como este Gremio, aunque tiene representación para sus deliberaciones y manejo de los intereses comunes, debe hallarse subordinado a la Autoridad de marina, por cuyo fuero le son sostenidos los privilegios y prerrogativas concedidas por S. M. a la Gente de mar matriculada, por eso se prohíbe el que la Junta ni su Dirección entable directamente contestaciones con ninguna autoridad ni persona extraña, porque todo debe hacerlo por conducto el Ayudante del Distrito al Jefe inmediato encargado de sostener el fuero.

Artículo 40° (Se prohíbe la entrada en este Gremio a los curiales de Justicia)

Por esta propia causa, y porque así es conveniente al instituto de los gremios, queda prohibida la entrada en sus Juntas a los asesores, escribano, notarios y demás curiales



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



de Justicia, porque en los casos en que algún negocio exija dictamen de Letrado produzcan manifestaciones, ambos procedimientos deben tener lugar con la persona del Ayudante del Distrito, que es quien en todo lo extraño al fuero representa a sus subordinados, para que por su conducto llegue a noticia y conocimiento del Jefe militar de marina de la Provincia.

Artículo 41º (Se prohíbe al Gremio entablar pleitos, sin autorización de S. M.)

Consecuentemente se prohíbe a las Juntas de este Gremio, el que insten entablar pleitos ni demandas sin permiso expreso de S. M., ya fuere so motivo de conservar los privilegios atacados por corporaciones o personas extrañas, ya por las obstinadas pretensiones que antes de ahora, han ocasionado la ruina de otros Gremios; en cualquier caso ha de someterse este al prudente consejo de su Jefe inmediato, al resultado de las reclamaciones que hiciere, y finalmente a la resolución de S. M. que con

mano benéfica sostiene los derechos de la Gente de Mar matriculada.

El Director, Vice Director y demás oficiales de que se compone la Junta Gremial de este Puerto, han acordado la formación de los estatutos precedentes, compuestos de 41 artículos, y los hallan conformes al mejor orden y gobierno de los matriculados de este Distrito, y a las Reales Ordenes e Instrucciones comunicadas; con cuyo motivo las elevan a la Superioridad por el conducto de Ordenanza para la aprobación oportuna. Laredo 31 de Julio de 1832.

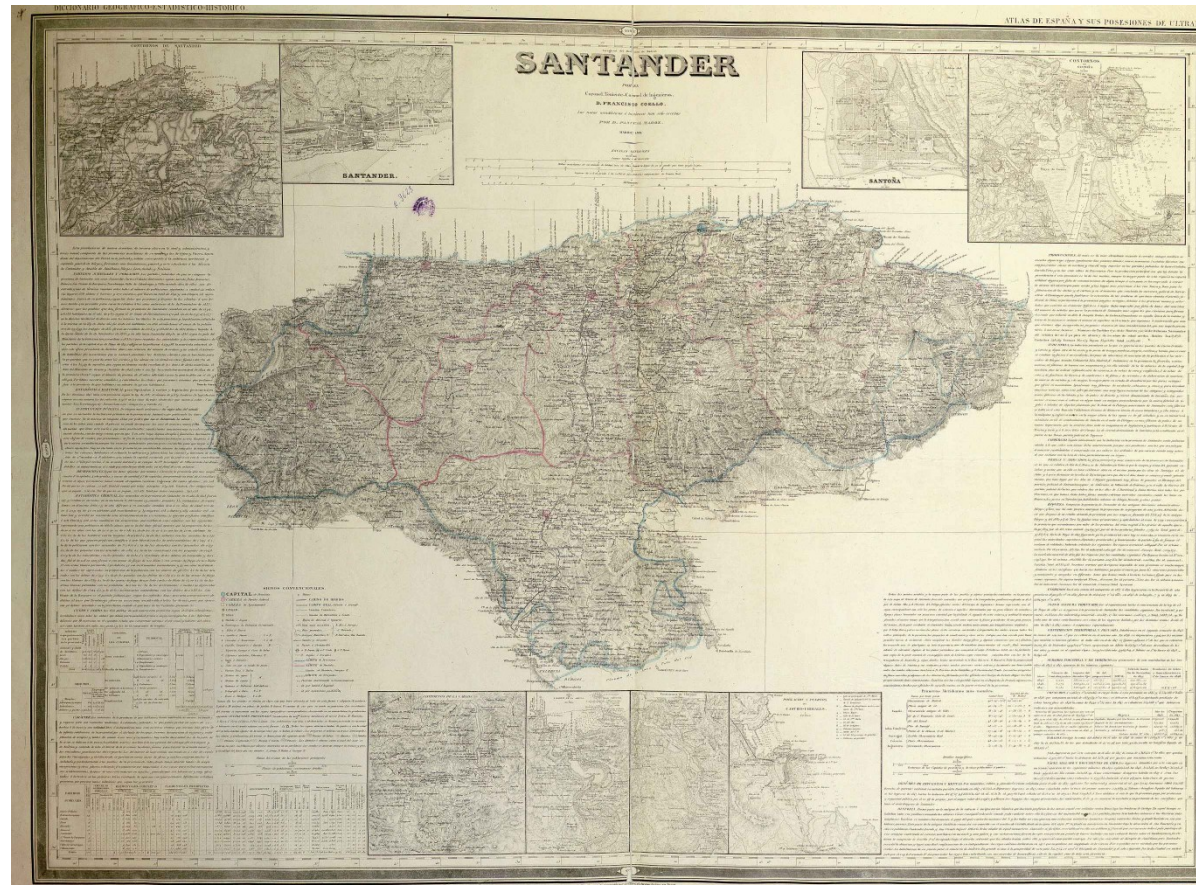
(Se formaron los dichos estatutos con fecha 10 de Noviembre de 1832, en cuyo tiempo el fondo gremial se presupuestó en 34 mil reales anuales para el dictamen de arbitrios necesarios para conseguirle).



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN DE SOCORROS DE LOS MATRICULADOS DE MAR DEL PUERTO DE LAREDO”, ELECCIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA Y REGLAMENTO, EN SUSTITUCIÓN DE LA ANTIGUA COFRADÍA DE SAN MARTÍN, EN VIRTUD DE REAL DECRETO DE 11-07-1864 Y R. O. DE 1-08-1864, QUE DISOLVÍAN ESTAS CORPORACIONES GREMIALES DE PESCA Y DABAN FACULTAD A ÉSTAS PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACIONES PROFESIONALES

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
CANTABRIA
COFRADÍA DE PESADORES DE SAN MARTÍN
DELAREDO
Leg. 13, núm. 22
(Año 1866)



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



En la ermita de San Martín de esta villa de Laredo a catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, reunido el gremio de mareantes de su puerto según lo ha tenido de costumbre previo aviso de los mayordomos y toque de campana destinada al efecto, el Alcalde Director de él deshizo notoria una comunicación que le había dirigido el Señor Ayudante Militar de marina del Distrito con fecha veinte y cuatro de diciembre último, cuyo tenor es como sigue: Desde este día queda disuelto por completo el gremio de este puerto de Laredo (...) Real orden de primero de Agosto (...) en completa libertad para formar (...). Al mismo tiempo se me previene, queda (...) junta gremial de consulta elevada a la Superioridad y de lo que pudiese ocurrir. En este estado el referido Alcalde Director expuso a los matriculados de mar, que conforme a la comunicación citada y a las prescripciones legales que en ella se indicase quedaba disuelto el gremio de hecho y de derecho para en adelante, pudiendo los matriculados formar libremente las asociaciones que les conviniesen para la mayor utilidad en el ejercicio de su profesión marinera. Enterados de lo expuesto los matriculados de

mar que han constituido el gremio desde tiempo inmemorial, a la vez que obedecían y acataban lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda y que se daban por disueltos de aquel, deseaban desde ahora constituirse en una única sociedad que consideraban muy útil y necesaria al aumento de sus intereses de pesquería, y que ésta se enajenase en punto sustancialmente en la forma que viene haciendo hasta el día, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente que le sustituye en las ausencias y enfermedades, y conviniendo en ello todos los matriculados de mar presentes, se procedió a la elección y fue nombrado por unanimidad como presidente de la venta de pescas Don Lorenzo de Rebilla Escalante y vicepresidente por igual unanimidad, Don Francisco de Clemente y Nates, los que aceptaban los respectivos cargos, y propusieron a la sociedad era conveniente (...) en todo lo que tuviese relación con la misma, nombran en concepto de vocales o adjuntos, con el presidente y vicepresidente, seis matriculados, y otra persona apta (...) que hiciese las liquidaciones, recaudación (...) semanales a los matriculados (...) o como mejor convenga en adelante



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



(...) desempeño fueron elegidos como vocales los matriculados José Celés, Felipe Sierra, Tomás Revilla, Antonio Hoyo, José Pazos y Ángel del Castillo, y para practicar la liquidación, recaudación y pago del valor de las pescas a los matriculados, a Don Manuel de la Fuentecilla y Cabañas, quien además gozará del carácter y consideración de Secretario de la Sociedad para autorizar sus actos: Todo lo cual se someterá a la aprobación de quien corresponda por conducto del ante dicho Señor Ayudante militar de marina del Distrito para los efectos consiguientes: lo que firmaron los que saben y por lo que no lo hace un testigo a su ruego.

La Sociedad de mar de este puerto en conformidad (la Superioridad, los infrascritos individuos (...) que pertenecieron al mismo, en una de las facultades que se les concede, han resuelto, como aparece en acta celebrada en el día de hoy, constituirse en sociedad para el mayor beneficio de las pescas que hagan lo sucesivo, bajo las bases o artículos que siguen:

1°.- Para el objeto a que va dirigida la asociación, se nombrará en uno de los últimos días festivos del mes de Diciembre de cada año, un matriculado experto que ejercerá las funciones de presidente de la sociedad, y por consiguiente lo será de las ventas de las pescas; y para reemplazarle en sus ausencias o enfermedades, habrá también un vicepresidente, ambos nombrados por mayoría relativa de los asociados que concurren al acto, para lo cual serán convocados con anterioridad todos los matriculados que cuenten veinte años de edad.

2°.- Serán elegidos en igual forma seis hombres de mar o matriculados, que con el presidente compondrán la junta directiva de la sociedad, para deliberar lo conducente en los casos necesarios, y para intervenir en el manejo de los fondos, y será Secretario de ella, el que haga las funciones de liquidador, recaudador y pagador de las pescas semanales que hagan los matriculados en todas las lanchas del puerto.

3°.- El presidente, y demás individuos que constituyen la junta directiva, serán amovibles todos los años, en la forma que se ha relacionado; pero podrán ser reelegidos en el



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



todo o parte, si así lo estimase la sociedad, en cuanto al liquidador, recaudador y pagador de las pescas semanales a los matriculados, que funcionará a la vez como Secretario de dicha junta (...) será removido cuando la junta (...).

4º.- Todos los asociados estarán en el deber (...), y cumplir las disposiciones del presidente de la sociedad y de la junta directiva en cuanto haga relación a los intereses de la Sociedad.

5º.- Experiencias desgraciadas, que han reducido a la orfandad y a la miseria dilatadas familias, han hecho concebir a los asociados la necesidad de que en la mar se adopten ciertas precauciones para que no se repitan, y al efecto convienen todos, que el presidente de las pescas y la junta directiva nombren en los primeros quince días del mes de Enero de cada año un señalero o talayero mayor, y cuatro menores, que llevarán en las respectivas lanchas la insignia o banderas que acuerde la junta directiva, la que enarbolará cuando lo exija el mal estado de la mar o del tiempo para regresar al puerto; con circunstancias que los que no obedeciesen se comprometen desde ahora a

entregar en el fondo de la sociedad por vía de pena voluntaria, si la contravención es a la insignia del señalero mayor cien reales vellón y sesenta si es a la de los menores. En cuanto a las Barquillas, o chalupas menores que se ejerciten a la pesca de sardina, ejercerán iguales funciones dos individuos de la junta directiva, y la falta será corregida con la entrega al fondo de la sociedad de sesenta reales cada que faltasen a su obediencia.

6º.- Siempre ha sido costumbre a los matriculados de mar de este puerto, reverenciar los Santos de su especial (...) de Santa Isabel, San Martín, San Diego (...) acuerda que continúe, y que a todos los matriculados declarados Ancianos o inutilizados del extinguido gremio, se les auxilie en esos días con dos reales a cada uno del fondo de la Sociedad que se constituye.

7º.- Dichos ancianos o inutilizados han venido disfrutando en el extinguido gremio de mar media soldada o quiñón, en consideración a su estado de avanzada edad; otra media por un año a las viudas de matriculados, un cuarto las consortes de los que se encuentran en el Servicio naval por el tiempo que permanezcan en él, y esta sociedad deseando



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



continuar tan filantrópica y humanitaria costumbre estipula que así se realice en lo sucesivo.

8º.- Los matriculados presentes, los que lo sean en adelante y los que se hallen en el Servicio que no aceptasen en todas sus partes estos estatutos, no gozarán de los beneficios que refiere el precedente continente, y sin este perjuicio responderán de la parte alícuota que les toque para cancelar los créditos pendientes del referido gremio extinguido.

9º.- Las Lanchas de otros puertos, que vengan a realizar a este la venta de sus pescas que lo hagan bajo la dirección del presidente de ella, y abonarán para el fondo de la sociedad lo que la directiva tenga acordado (...)

10º.- Los (...) de esta sociedad que por orden (...) al Servicio de la Armada de S. M, disfrutarán cuarenta reales de gratificación por vía de tránsito, y los suplentes que por innecesarios en aquel llamamiento vayan a la Capital y vuelvan a su hogares, solo se les dará veinte reales por aquel viaje.

Bajo cuyas bases o estatutos, se asocian, obligándose a su más exacta observancia, y por evitar prolijidad, lo firman el Señor presidente de la venta de pescas, con vicepresidente e individuos de la Directiva: de que certifico. Laredo y Enero catorce de mil ochocientos sesenta y seis. Lorenzo Rebilla, Francisco de Clemente, José Pazos, Antonio del Hoyo, Felipe Sierra, Ángel del Castillo, Tomás Revilla, José Celes, Manuel Fuentecilla.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Ramón Ojeda San Miguel





ABREVIATURAS – ARCHIVOS

A .H. P. C. : Archivo Histórico provincial de Cantabria.

A. G. M. A. B. : Archivo General de la Marina, Don Álvaro de Bazán.

A. C. M. L. : Archivo Capitanía Marítima de Laredo.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Adana, Saturnino, Memoria descriptiva hecha por D. Saturnino Adana sobre las obras realizadas hasta la fecha en el puerto de Laredo y las que a su juicio debían hacerse para un puerto de refugio en Laredo para las lanchas pescadoras, Valladolid, 1878.

Brígido Gabiola, B. y Ortiz Real, J., Historia de Laredo, Santander, 2000.

Brígido Gabiola, B. y Ortiz Real, J., La cofradía de pescadores San Martín de Laredo. Historia de una institución milenaria, Santander, 2001.

Escudero, L. J., La industria transformadora de la pesca Implantación, desarrollo y afianzamiento del sector en el País Vasco, Itsas Memoria, 3, Revista de Estudios marítimos del País Vasco, San Sebastián, 2000.

Escudero, L. J., Presencia vasca ene. Desarrollo de la pesca en el Cantábrico ¿Una importancia cuestionable?, Itsas Memoria, 5, Revista de Estudios marítimos del País Vasco, San Sebastián, 2006.

Escudero, J. L., Accigurre salate alla vera carne: Historia de los salazoneros italianos en Cantabria, Santander, 2007.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)



Madoz, Pascual, Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar (1845-50), Santander, Valladolid, 1984.

Ojeda San Miguel, Ramón, Pescadores de Castro Urdiales. Estudio histórico del sector pesquero tradicional (siglos XII-XIX), Castro Urdiales,

Ojeda San Miguel, Ramón, Obras de ampliación y mejora del puerto de Castro Urdiales (1831-1928). Historia de un empeño centenario, Castro Urdiales,

Ojeda San Miguel, Ramón, Barcos tradicionales de pesca en Castro Urdiales: las lanchas besugueras y boniteras, Castro Urdiales,

Ojeda San Miguel, Ramón, Crecimiento pesquero, novedades técnicas y tensas transformaciones: Castro Urdiales, 1850-1890 (Una visión a través de los fondos documentales de la Ayudantía de marina), Castro Urdiales, 2005

Ojeda San Miguel, Ramón, Las malas costeras: Castro Urdiales (1890-1936), Castro Urdiales, 2006.

Ojeda San Miguel, Ramón, Motines y alborotos en la marinería de Castro Urdiales a acabar el siglo XVIII, Castro Urdiales, 2006

Ortega Valcárcel, José, Gentes de Mar en Cantabria, Santander, 1996.

Rodríguez Fernández, Agustín, La pesca en Laredo durante el siglo XVII, Anuario del Instituto de Estudios Marítimos “Juan de la Cosa”, vil. 1, Santander

Sanfeliu, L. La Cofradía de San Martín de Hijosdalgo, Navegantes y Mareantes de Laredo. Apuntes para su Historia, Madrid, 1944.

Seren, Marian y de Castro, Jesús, Puertos de Cantabria. Cofradías y faros, Santander, 1998.



Ramón Ojeda San Miguel



BARCOS Y COFRADÍAS DE PESCADORES: CASTRO URDIALES Y LAREDO (SIGLO XIX)

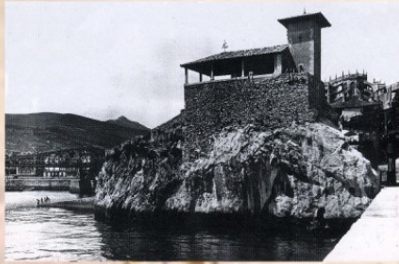


Serna Vallejo, Margarita, Una aproximación a las cofradías de mareantes del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, Rudimentos legales, Revista de Historia del Derecho, 5, 2003.



Ramón Ojeda San Miguel





Santander, Vista de Laredo